

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-04- P 9213

FAC. No. 7966

RESTITUCIÓN FIDUCIARIA Y UN CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL

DE ADMINISTRACIÓN "FIDEICOMISO MANTA DOS MIL"

QUE OTORGAN:

LA COMPAÑÍA VÍAS PUERTOS AEROPUERTOS S.A. VIPA, LA COMPAÑÍA
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias + 2.

&&& C.N.A.&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ Y SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE ante mí, DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH-NB del Consejo de la Judicatura, comparecen: a) El señor Giovanni Mario Pantalone Boada, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de la compañía Vías Puertos Aeropuertos S.A. VIPA, según consta del documento adjunto; a quien en adelante se denominará BENEFICIARIA y/o "EL CONSTITUYENTE". El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Manta de tránsito en esta ciudad de Quito. b) El señor Marco Arturo Karolys Coráovez, en su calidad de Gerente General de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, según consta del documento adjunto, quien comparece como fiduciaria del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO MANTA DOS MIL"; a quien en adelante se denominará "FIDEICOMISU". El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. c) La compañía SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., legalmente representada por el señor Emilio Lara Dixon, en



calidad de Apoderado Especial, de conformidad con la escritura pública otorgada en su favor por el Gerente General de dicha compañía señor Andrés Hernán Cordovez Dávalos, celebrada con fecha veinte y uno de agosto del año dos mil trece, parte a la que para los efectos del presente contrato, se la podrá llamar simplemente como LA ASEGURADORA. d) La compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, a través del economista José Eduardo Samaniego Ponce en su calidad de Gerente General y por lo tanto representante legal de la misma, tal como se desprende del nombramiento que se adjunta en calidad de habilitante, a quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará como LA FIDUCIARIA. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga una restitución fiduciaria y un contrato de Fideicomiso Mercantil de Administración al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: RESTITUCIÓN FIDUCIARIA: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes: a) El señor Giovanni Mario Pantalone Boada, en su calidad de Gerente General y como tal, representante legal de la compañía Vias Puertos Aeropuertos S.A. VIPA, según consta del documento adjunto; a quien en adelante se denominará BENEFICIARIA. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Manta. b) El señor Marco Arturo Karolys Cordovez, en su calidad de Gerente General de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, según consta del documento adjunto, quien comparece como fiduciaria del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO MANTA DOS MIL"; a quien en adelante se denominará FIDEICOMISO. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de



estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA.-
TERMINOLOGÍA.- Los comparecientes declaran que para efectos de interpretación del presente contrato, se remiten a la terminología utilizada en el contrato constitutivo del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO MANTA DOS MIL". En este sentido, dejan expresa constancia de que las palabras o frases que se escriban con mayúsculas, tendrán los significados, definiciones y alcances establecidos la cláusula segunda denominada "Definición de términos utilizados en el Fideicomiso", a menos que en este mismo instrumento se establezca una definición específica para las palabras o frases escritas en mayúsculas. Siendo que las partes se sujetan a lo establecido en la terminología del FIDEICOMISO, de haber reformas a la cláusula segunda del mismo, estos serán aplicables al presente contrato. CLÁUSULA TERCERA:

ANTECEDENTES.- a) El fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO MANTA DOS MIL" (en adelante el FIDEICOMISO) se constituyó mediante escritura pública otorgada el cinco de septiembre de dos mil cinco, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Sr. Roberto Salgado Salgado, siendo su fiduciaria la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos. b) El FIDEICOMISO es titular del bien inmueble identificado como lote uno de la manzana veintidós de la Urbanización Manta Dos-Mil en la Primera y Segunda Etapa, situado en la vía Manía - San Mateo, parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes (en adelante el INMUEBLE): I. LINDEROS ESPECÍFICOS DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO DE LA MANZANA VEINTE Y DOS.- Las especificaciones del inmueble que es transferido por el presente acto son las siguientes: FRENTE: treinta y nueve punto veinte metros (39.20m); Pasaje uno (1), y lotes numero dos (2) y tres (3); ATRAS: once punto cero cero metros (11.00 m). Área Verde; COSTADO DERECHO: cuarenta punto treinta y dos metros (40.32 m).- Área Verde; y COSTADO IZQUIERDO: treinta y nueve punto cero cero metros (39.00 m).- Área Verde. SUPERFICIE: novecientos diecisiete punto veinte metros cuadrados (917.20 m2). II. LINDEROS GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.- PRIMERA ETAPA.- NORTE: Seiscientos once metros con



carretera Manta – San Mateo, treinta y cinco metros con calle uno punto cuarenta y siete metros lote diez, manzana tres y calle uno. SUR: Doscientos un metro con áreas verdes y de reserva de VIPA, veintiséis metros lote trece, manzana uno, noventa y ocho metros Avenida D, cuatrocientos cincuenta y nueve metros calle dos áreas verdes. ESTE: Ciento ochenta y un metros antes propiedad de Ramón Gamboa. OESTE: Setenta y dos metros lotes siete y once de la manzana veintiuno y Avenida dos, veintitrés metros Avenida dos, veinticuatro metros áreas verdes, veintiocho metros áreas verdes y ciento ochenta y un metros áreas verdes. En esta primera etapa se encuentran distribuidas veintiún manzanas con ciento doce lotes. SEGUNDA ETAPA: NORTE: En quinientos cincuenta y dos metros con carretero Manta – San Mateo. SUR: En ochenta y cuatro metros con áreas verdes. ESTE: En cincuenta y nueve punto veinte metros con lotes seis y diez de la manzana veintiuno, en cuarenta metros con la avenida dos, en sesenta metros con avenida dos y áreas verdes, en treinta y cuatro metros con avenida tres A y áreas verdes, en treinta y dos metros con áreas verdes, en ochenta y un metros líneas parabólicas que bordea al lote número uno de la manzana veintidós con áreas verdes, en siete metros con áreas verdes, en veinticuatro metros con áreas verdes, en veintinueve metros con áreas verdes, veintiún metros con áreas verdes, veintiún metros áreas verdes, veinticuatro metros áreas verdes, cincuenta y dos metros áreas verdes, cien metros área comercial y calle cinco A, ciento noventa y nueve punto cincuenta metros calle cinco A. OESTE: Sesenta metros con propiedad de Carlos Pólit, sesenta y tres metros Avenida Dos, ciento cinco metros con terrenos de propietario desconocido. III. HISTORIA DE DOMINIO.- El FIDEICOMISO adquirió el dominio de los bienes objeto de este contrato, por aporte efectuado a su patrimonio autónomo por parte de la CONSTITUYENTE, según consta de la escritura pública otorgada el cinco de septiembre del año dos mil seis ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el veintisiete de abril del año dos mil seis. CLÁUSULA CUARTA:

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Con los antecedentes, ^{explicados} el FIDEICOMISO, en cumplimiento de sus instrucciones, transfiere en este acto a la BENEFICIARIA, el dominio y posesión de los INMUEBLES, ^{cuyos linderos, dimensiones y superficie constan detallados de la cláusula tercera del presente instrumento.} La transferencia de dominio se la realiza como cuerpo cierto no obstante haberse determinado cabidas y dimensiones, y comprende todos los usos, servidumbres activas y pasivas de los INMUEBLES materia de la transferencia. La BENEFICIARIA acepta la restitución realizada a su favor y declara conocer e identificar plenamente los INMUEBLES, sus características, linderos, dimensiones y superficie, hallándose plenamente conforme con éstos, con su estado y condición, por lo que expresamente renuncia a presentar cualquier reclamo, acción judicial, extrajudicial o arbitral en contra de la Fiduciaria o del FIDEICOMISO por este motivo.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- El FIDEICOMISO declara que sobre el inmueble que por éste acto se transfiere, no recae o existe gravamen alguno, salvo el que es levantado en la primera parte de éste instrumento. Sin embargo, el FIDEICOMISO se obliga al saneamiento de conformidad con la Ley, aclarando que en último término el responsable por tal saneamiento es la CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- a) Los BENEFICIARIOS declaran conocer y aceptar el estado del inmueble que se le transfiere por el presente acto, encontrándose conformes con su actual condición y estado de conservación, por lo que desde ya renuncian a realizar cualquier tipo de reclamación en contra del FIDEICOMISO, FIDUCIARIA o sus funcionarios. b) Las partes declaran conocer que FIDEVAL S.A. comparece a la suscripción del presente contrato, exclusivamente para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la CONSTITUYENTE. c) Las partes declaran de manera expresa e irrevocable que conocen y aceptan que FIDEVAL ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones, tanto las previstas en la ley como en el contrato de FIDEICOMISO; y en tal virtud, ratifican que nada tienen que reclamar en relación con su gestión como FIDUCIARIA.

del FIDEICOMISO. d) Los BENEFICIARIOS declaran y aceptan que, una vez realizada y perfeccionada la transferencia de dominio de bienes a su favor, no tienen ni tendrán participación alguna en el FIDEICOMISO, sin que se requiera su comparecencia para la celebración de ningún contrato, reforma, rendición de cuentas, etc. e) Las partes declaran conocer y aceptar que la transferencia de dominio se realiza como un beneficio en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias impartidas en el contrato de FIDEICOMISO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.-** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura serán de cuenta de la BENEFICIARIA, incluyendo el impuesto a la plusvalía en caso de haberlo. **CLÁUSULA OCTAVA: CUANTÍA.-** La cuantía del presente contrato, por su naturaleza es indeterminada. **CLÁUSULA NOVENA: INSCRIPCIÓN.-** Cualquiera de las partes queda facultada para realizar la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio, y acuerdan someterse a las disposiciones constantes en la cláusula compromisoria del contrato de constitución del FIDEICOMISO. **SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE FIDEICOMISO: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato: **UNO. UNO.-** Por un parte el señor Giovanni Mario Pantalone Boada, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de la compañía Vías Puertos Aeropuertos S.A. VIPA, según consta del documento adjunto. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Manta, parte a la que se le podrá llamar simplemente como **EL CONSTITUYENTE; UNO. DOS.** La compañía **SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.**, legalmente representada por el señor Emilio Lara Dillon, en calidad de Apoderado Especial, de conformidad con la escritura pública otorgada en su favor por el Gerente General de dicha compañía señor Andrés Hernán Cordovez Dávalos, celebrada con



fecha veinte y uno de agosto del año dos mil trece, parte a la que para los efectos del presente contrato, se la podrá llamar simplemente como LA ASEGURADORA UNO Y TRES. La compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, a través del economista José Eduardo Samaniego Ponce en su calidad de Gerente General y por lo tanto representante legal de la misma, tal como se desprende del nombramiento que se adjunta en calidad de habilitante, a quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará como LA FIDUCIARIA.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Constituyen antecedentes de este contrato los que se refieren a continuación: **DOS. UNO.** La compañía ANEFI S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, es una sociedad cuyo objeto social es administrar negocios fiduciarios y agente de manejo de procesos de titularización, constituida, bajo la denominación de Administrador de Fondos y Fideicomisos PRODUFONDOS S. A., mediante escritura pública otorgada el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz ballesteros e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veintinueve de marzo del mismo año, la misma que adquiere su actual denominación mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, el tres de mayo de dos mil trece e inscrita en el Registro Mercantil el quince de agosto de dos mil trece. **DOS. DOS.-** El **CONSTITUYENTE**, es titular del dominio de un inmueble identificado como lote uno de la manzana veintidós de la Urbanización Manta Dos Mil en la Primera y Segunda Etapa, situado en la vía Manta – San Mateo, parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí, cuyos linderos y dimensiones se describen el numeral seis punto dos punto uno y seis punto dos punto dos de la cláusula SEXTA del presente contrato. **DOS. TRES.-** El **CONSTITUYENTE** fue afianzado de la compañía Seguros Equinoccial S. A. bajo las pólizas de Fiel Cumplimiento de contrato número cincuenta cero ochenta y dos y Buen Uso del Anticipo número cuarenta cero setenta y ocho, emitidas a favor de Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para respaldar las obligaciones

contractuales de la compañía VIPA VIAS PUERTOS Y AEROPUERTOS S. A., como contratista dentro del contrato público para la obra "AMPLIACION ACCESO A MANTA, (AMPLIACION Y REHABILITACION DEL ACCESO A LA CIUDAD DE MANTA), 8.4 KM DE LONGITUD, PROVINCIA DE MANABIA, SEGUN OFICIO DE ADJUDICACION No. 5129 C.E.C DE AGOSTO 11/2008 , mismas que por requerimiento del Asegurado Beneficiario, fueron efectivizadas, quedando pendiente el afianzado, CONSTITUYENTE, de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas en virtud de dicha efectivización, y por lo cual ha manifestado expresamente su decisión, libre y voluntaria, de comparecer a la constitución del FIDEICOMISO, y fijar los términos y condiciones estipulados a continuación para la constitución del FIDEICOMISO, la administración del FIDEICOMISO y de los ACTIVOS, y la liquidación del FIDEICOMISO. **CLAUSULA TERCERA.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:** I. Para la interpretación y efectos del presente contrato se **considerará:** **UNO.-** Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura y referencia, no como medio de interpretación. **DOS.-** Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluyen a todos ellos, a menos de que se establezca lo contrario. **TRES.-** Que las palabras o frases definidas más adelante deberán ser interpretadas según el contexto en el que se encuentren. **CUATRO.-** Que las palabras o frases definidas más adelante tendrán los significados que constan a continuación. II. **Términos CONSTITUYENTE:** Se entenderá como tal a la compañía Vías Puertos Aeropuertos S.A. **VIPA. BENEFICIARIO:** Será BENEFICIARIO de este FIDEICOMISO MERCANTIL, el CONSTITUYENTE en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se entenderá por este el conjunto de bienes creado a través del presente instrumento público o que se integren en desarrollo del presente contrato. **FIDEICOMISO MERCANTIL:** Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración de la presente escritura pública. El FIDEICOMISO tiene la denominación de



"Fideicomiso de Administración VIPA.". FIDUCIARIA: Es la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. LA ASEGURADORA ACREEDOR: Se entenderá como tal a la compañía SEGUROS EQUINOCCIAL S.A. en virtud de las obligaciones que actualmente tiene el Constituyente por las pólizas de seguros emitidas. BIENES y/o BIENES FIDEICOMITIDOS: El uso de este término será indistinto, sin importar que se trate de uno o varios bienes; por lo que este vocablo se entenderá como la cosa o cosas que se aporta o se aporten en el futuro a este Fideicomiso. **CLÁUSULA CUARTA.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL:** Por este acto la compañía Vías Puertos Aeropuertos S.A. VIPA, constituye un Fideicomiso Mercantil de Administración, distinto de los patrimonios individuales del CONSTITUYENTE, de la FIDUCIARIA y del BENEFICIARIO, así como de otros fideicomisos mercantiles que administre la FIDUCIARIA, el mismo que será denominado como **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION VIPA"** con la finalidad de distinguirlo de otros que mantenga la FIDUCIARIA con ocasión de su actividad. Dicho patrimonio autónomo se integra con los bienes aportados por el CONSTITUYENTE y, posteriormente, estará integrado por los aportes dinerarios adicionales que efectúe el mismo, así como también por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO y sus activos en general, no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de cualquiera del CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estará destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en el presente contrato. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.-**El CONSTITUYENTE declara bajo juramento lo siguiente: **CINCO PUNTO UNO.-** Que los bienes y derechos que transfiere al FIDEICOMISO se encuentran libres de toda limitación de dominio y disposición, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley. **CINCO PUNTO**

DOS.- Que los bienes y derechos que transfiere al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable.

CINCO PUNTO TRES.- Que los bienes y derechos que transfiere al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y en especial garantiza que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. EL CONSTITUYENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se transfieren a título de fideicomiso mercantil, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso de que se inicien investigaciones sobre el CONSTITUYENTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden. **CINCO PUNTO CUATRO.-** Que no se halla inmerso en ninguna prohibición de la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables. **CINCO PUNTO CINCO.-** Que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretende con ello irrogar perjuicios a terceros. **CINCO PUNTO SIÉS.-** Que no existe ningún impedimento normativo ni financiero para constituir el FIDEICOMISO. **CINCO PUNTO SIETE.-** Se deja expresa constancia que los aportes efectuados y los que se realicen a futuro a favor del FIDEICOMISO de conformidad a lo dispuesto en esta cláusula, no implican que la FIDUCIARIA, ni el FIDEICOMISO MERCANTIL, se sustituyan en i) ninguna de las obligaciones legales, laborales contractuales o tributarias adquiridas por el CONSTITUYENTE con sus clientes, empleados, proveedores o con terceros, en virtud de los bienes que venda o de los servicios que preste a aquellos, especialmente en lo que se refiera con el cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias, de seguridad social, de pago o adquisición de franquicias, regalías o derechos de importación, explotación, entre



otras. ii) Todos los aspectos relacionados al cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus empleados, clientes, proveedores, o terceros, o de las operaciones futuras de su negocio; (iii) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tales como, sin ser restrictivo, la emisión de facturas, comprobantes de venta autorizados, comprobantes de pago, retenciones, guías de entrega y demás documentos que el CONSTITUYENTE utilice como constancia de la compra o venta de bienes a sus clientes, prestación de servicios, a sus clientes o terceros, así como la emisión de los correspondientes comprobantes de retención o percepción y de todos los demás documentos que deban emitirse de conformidad a lo establecido en la legislación tributaria vigente. **CLAUSULA SEXTA.-**

CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A

TITULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL: Con los antecedentes expuestos y con el objeto de conformar el patrimonio autónomo del fideicomiso, LA CONSTITUYENTE, a la suscripción del presente contrato, transfiere a título de Fideicomiso Mercantil Irrevocable los siguientes bienes:

SEXTA. UNO) La cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00), suma de dinero que es entregada a la FIDUCIARIA mediante cheque girado a la orden del FIDEICOMISO. **SEXTA. DOS)** El bien inmueble identificado como lote uno de la manzana veintidós de la Urbanización Manta Dos Mil en la Primera y Segunda Etapa, situado en la vía Manta - San Mateo, parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí, cuyos linderos, dimensiones e historia de dominio son los siguientes. **SEXTA. DOS. UNO) LINDEROS: LINDEROS ESPECÍFICOS DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO DE LA MANZANA VEINTE Y DOS.-** Las especificaciones del inmueble que es transferido por el presente acto son las siguientes: **FRENTE:** treinta y nueve punto veinte metros (39.20m); Pasaje uno (1), y lotes numero dos (2) y tres (3); **ATRAS:** once punto cero cero metros (11.00 m). Área Verde; **COSTADO DERECHO:** cuarenta punto treinta y dos metros (40.32 m).- Área Verde; y **COSTADO IZQUIERDO:** treinta y nueve punto cero cero metros (39.00 m).- Área Verde. **SUPERFICIE:** novecientos diecisiete punto veinte metros cuadrados (917.20 m²). **LINDEROS GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.- PRIMERA ETAPA.-POR**



ELNORTE: Seiscientos once metros con carretera Manta – San Mateo, treinta y cinco metros con calle uno punto cuarenta y siete metros lote diez, manzana tres y calle uno;

POR ELSUR: Doscientos un metro con áreas verdes y de reserva de VIPA, veintiséis metros lote trece, manzana uno, noventa y ocho metros Avenida D, cuatrocientos cincuenta y nueve metros calle dos áreas verdes;

POR ELESTE: Ciento ochenta y un metros antes propiedad de Ramón Gamboa;

POR ELOESTE: Setenta y dos metros lotes siete y once de la manzana veintiuno y Avenida dos, veintitrés metros Avenida dos, veinticuatro metros áreas verdes, veintiocho metros áreas verdes y ciento ochenta y un metros áreas verdes. En ésta primera etapa se encuentran distribuidas veintiún manzanas con ciento doce lotes.

SEGUNDA ETAPA:

POR ELNORTE: En quinientos cincuenta y dos metros con carretera Manta – San Mateo.

POR ELSUR: En ochenta y cuatro metros con áreas verdes.

POR ELESTE: En cincuenta y nueve punto veinte metros con lotes seis y diez de la manzana veintiuno, en cuarenta metros con la avenida dos, en sesenta metros con avenida dos y áreas verdes, en treinta y cuatro metros con avenida tres A y áreas verdes, en treinta y dos metros con áreas verdes, en ochenta y un metros líneas parabólicas que bordea al lote número uno de la manzana veintidós con áreas verdes, en siete metros con áreas verdes, en veinticuatro metros con áreas verdes, en veintinueve metros con áreas verdes, veintiún metros con áreas verdes, veintiún metros áreas verdes, veinticuatro metros áreas verdes, cincuenta y dos metros áreas verdes, cien metros área comercial y calle cinco A, ciento noventa y nueve punto cincuenta metros calle cinco A.

POR ELOESTE: Sesenta metros con propiedad de Carlos Pólit, sesenta y tres metros Avenida Dos, ciento cinco metros con terrenos de propietario desconocido.

SEXTA. DOS. DOS.) HISTORIA DE DOMINIO.- El FIDEICOMISO MANTA DOS MIL transfiere a título de Fideicomiso Mercantil, por este acto a la compañía Vías Puertos Aeropuertos S.A. VIPA, el dominio de los bienes objeto de éste contrato. A su vez el FIDEICOMISO MANTA DOS MIL, se constituyó por aporte efectuado a su patrimonio autónomo por parte de la compañía Vías Puertos Aeropuertos S.A. VIPA, según consta de la escritura



pública otorgada el cinco de septiembre del año dos mil cinco ante el
del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita en el Registro de la
Propiedad del cantón Manta el veintisiete de abril del año dos mil seis. La compañía
Vías Puertos Aeropuertos S.A. VIPA, a su vez adquirió el inmueble, en mayor
extensión, donde se encuentra la Urbanización Manta Dos Mil, mediante compraventa
efectuada a los herederos del señor Eduardo Ledesma Dejanón y Fabiola Miño
Castillo de Barrera Pino según consta de la escritura pública celebrada en la Notaria
Vigésima del Cantón Quito, a cargo del Doctor Guillermo Buendía Endara, el veinte y
seis de julio de mil novecientos setenta y nueve, legalmente inscrita en el Registro de
la Propiedad del Cantón Manta el veinte y uno de agosto del mismo año. El
CONSTITUYENTE de manera voluntaria, podrá realizar aportes adicionales de bienes
o recursos al fideicomiso, distintos a los que se comprometen a transferir en este
contrato, con el propósito de incrementar el patrimonio para cumplir con el objeto del
FIDEICOMISO MERCANTIL. La entrega de dichos bienes o recursos al patrimonio del
FIDEICOMISO MERCANTIL posterior a esta fecha no implica reforma del contrato,
pero deberá someterse a las solemnidades legales requeridas según su naturaleza.
Los beneficios económicos, rendimientos y/o utilidades que pueda generar el presente
FIDEICOMISO MERCANTIL también incrementarán su patrimonio. **CLÁUSULA
SEPTIMA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS:** De
conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diez y seis (116) de la Ley de
Mercado de Valores se designa como Beneficiario del "**FIDEICOMISO DE
ADMINISTRACION VIPA**": a la propia CONSTITUYENTE, LA compañía Vías Puertos
Aeropuertos S.A. VIPA, en los términos y condiciones establecidas en el presente
contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL:** El
presente FIDEICOMISO MERCANTIL tendrá la duración necesaria para desarrollar
plenamente su objeto; sin embargo de lo expuesto este FIDEICOMISO no podrá
exceder el plazo máximo establecido en la Ley para la vigencia de los fideicomisos
mercantiles. **CLÁUSULA NOVENA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL E**

INSTRUCCIONES: El FIDEICOMISO tiene por objeto que la FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del mismo, administre y disponga de los BIENES fideicomitados de conformidad con los términos y condiciones estipulados en este instrumento. Al efecto, la FIDUCIARIA cumplirá con las instrucciones fiduciarias señaladas a continuación: **NUEVE. UNO:** Recibir y registrar contablemente como propiedad del Fideicomiso los aportes realizados por el Constituyente, al valor del avalúo cuyo anexo forma parte de la presente escritura. **NUEVE. DOS** Abrir una cuenta corrientes o de ahorros en un Banco autorizado a operar en el país y que tenga, al menos, una Calificación de Riesgos AA, cuyo propietario y titular será el "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION VIPA"; serán firmas autorizadas en las cuentas bancarias abiertas a su nombre, las que la fiduciaria designe dentro de su personal. **NUEVE. TRES:** Ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la calidad de representante legal del FIDEICOMISO MERCANTIL, ajustándose exclusivamente a los lineamientos y obligaciones determinadas en la Ley y el presente contrato. **NUEVE. CUATRO:** Proceder con la venta del inmueble fideicomitado en función de lo estipulado en el procedimiento de venta del inmueble determinado en este contrato. **NUEVE. CINCO:** A efectos de vender el bien fideicomitado, la FIDUCIARIA cumplirá con el siguiente procedimiento: **NUEVE PUNTO CINCO PUNTO UNO.-** Los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el cumplimiento del procedimiento de venta del inmueble fideicomitado, serán cancelados con los recursos proporcionados por el ACREEDOR, los cuales serán registrados dentro del Fideicomiso como una cuenta por pagar, a efectos de ser liquidadas una vez que se haya vendido el bien fideicomitado. **NUEVE PUNTO CINCO PUNTO DOS.-** Contratar a un corredor de bienes raíces (persona natural o jurídica) que tome a cargo la gestión de venta del bien fideicomitado. **NUEVE PUNTO CINCO PUNTO TRES.-** El precio para iniciar el proceso de negociación, oferta o venta de los bienes, será el valor de mercado que se determine en el avalúo, anexo a este contrato. En caso de que transcurridos CIENTO CINCUENTA (150) días siguientes a la fecha de iniciación del



proceso de enajenación, no se hubiere contado con una oferta de compra suscrita la promesa de compraventa correspondiente, el precio de los bienes se disminuirá en un VEINTE Y CINCO por ciento (25%); transcurridos DOSCIENTOS CUARENTA DIAS (240) días siguientes a la fecha de iniciación del proceso de enajenación, el precio de los bienes se disminuirá en un VEINTE Y CINCO por ciento (25%) adicional; y, finalmente, transcurridos TRESCIENTOS SESENTA (360) días siguientes a la fecha de iniciación del proceso de enajenación, sin que se haya logrado la venta, la fiduciaria procederá a entregar en Dación en pago a favor de Seguros Equinoccial S.A en su calidad de Acreedor del Constituyente, como abono parcial a la Deuda que mantiene el Constituyente con la compañía SEGUROS EQUINOCCIAL S.A. **NUEVE PUNTO CINCO PUNTO CUATRO.**- La forma de pago del precio de venta, será informada por la Fiduciaria mediante comunicación enviada al Acreedor y al Beneficiario. En caso de no contarse con opinión contraria por parte del Beneficiario y/o Acreedor en un máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha de recepción de la mencionada carta, se entenderán autorizados y aceptados dichos términos, sin lugar a reclamo o disconformidad posterior. Los dineros producto de la venta se destinaran para cumplir con el orden de prelación establecido en el presente contrato. **NUEVE SEIS:** Destinar el producto de la venta del BIEN FIDEICOMITIDO, para cumplir con el siguiente orden de prelación: **NUEVE PUNTO SEIS PUNTO UNO.**- Cancelar todos los costos, gastos, honorarios e impuestos que guarden relación con la venta del bien fideicomitido. **NUEVE PUNTO SEIS PUNTO DOS.**- Cancelar a la FIDUCIARIA cualquier honorario que se encuentre pendiente de pago. Y los costos y gastos necesarios para la liquidación del Fideicomiso. **NUEVE PUNTO SEIS PUNTO TRES.**- Cancelar todos los PASIVOS, que tuviere el Fideicomiso. **NUEVE PUNTO SEIS PUNTO CUATRO.**- Cancelar por cuenta y orden del Constituyente los valores adeudados ala Aseguradora/Acreedor, y que corresponderán al pago del capital, más los intereses pactados por las obligaciones adeudadas y los intereses de mora, impuestos, comisiones y multas, a que hubiere lugar; según liquidación que para el

efecto, entregará dicho Acreedor al momento de pago al Fideicomiso. **NUEVE PUNTO SEIS PUNTO CINCO.**- Se deja constancia de manera formal y expresa que con el producto de la venta del bien o los bienes fideicomitados, estos valores serán considerados como abonos parciales a la deuda que mantiene el Constituyente con la compañía SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., es decir se aclara que con la venta del inmueble y/o inmuebles fideicomitados; o con la entrega de el y/o los inmuebles una vez vencidos los plazos citados en el numeral nueve punto cinco punto tres (9.5.3), estas serán considerados como abono y/o abonos parciales a la deuda que mantiene el Constituyente con SEGUROS EQUINOCCIAL S.A. y que sigue pendiente de pago por parte de la Constituyente. **NUEVE. SIETE.**- Suscribir todo documento, público o privado, necesarios para cumplir con la instrucción de transferencia de dominio de los bienes fideicomitados. **NUEVE. OCHO.**-Entregar una Rendición de Cuentas al CONSTITUYENTE con una periodicidad anual y una rendición final a la liquidación del Fideicomiso La Fiduciaria entregará tanto a EL CONSTITUYENTE como al ACREEDOR, cualquier información inherente a este contrato fiduciario, que le sea requerida por ellos. Toda la información sobre la que trata este numeral será enviada a las direcciones de correo electrónico de EL CONSTITUYENTE y ACREEDOR, que, para el efecto, desgazarán los mismos en este contrato. **NUEVE. NUEVE.**- Mantener en su archivo y custodiar los documentos que sustenten los desembolsos, pagos y operaciones realizados por el Fideicomiso. **NUEVE. DIEZ.**- Llevar la contabilidad del fideicomiso mercantil separada e independiente de los demás fideicomisos que representa la FIDUCIARIA y de la propia contabilidad de la FIDUCIARIA, la cual se la llevará de acuerdo con los principios de contabilidad aceptados. **NUEVE. ONCE.**- Presentar a la Superintendencia de Compañías balances generales de resultados e información general del fideicomiso mercantil. **NUEVE. DOCE.**-En general realizar todos los actos y contratos de administración o de disposición que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto e instrucciones impartidas por EL CONSTITUYENTE en este contrato, de manera que no sea la falta de instrucción específica la que impida



su ejecución. Se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA cumplirá instrucciones establecidas en el presente contrato siempre y cuando el patrimonio autónomo cuente con los recursos necesarios, caso contrario es responsabilidad del CONSTITUYENTE el transferir dichos bienes o recursos con el fin de cumplir con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA.-** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley y las estipuladas en este contrato, son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: **DIEZ.UNO.-** Administrar y disponer de los bienes fideicomitidos en la forma y términos establecidos en este contrato. **DIEZ. DOS.-** Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO MERCANTIL para el cumplimiento del objeto del contrato y la protección y defensa de los bienes que lo integran. **DIEZ. TRES.-** Remitir a la Superintendencia de Compañías la información que esta entidad solicite para efectos de control. **DIEZ. CUATRO.-** Mantener el patrimonio autónomo que se configura por la constitución de este FIDEICOMISO MERCANTIL, separado de su propio patrimonio, del patrimonio del CONSTITUYENTE, y del BENEFICIARIO, así como de los demás negocios fiduciarios que administre; y, llevar una contabilidad separada del mismo de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **DIEZ. CINCO.-** Rendir cuentas comprobadas de sus actuaciones a EL CONSTITUYENTE y al ACREEDOR, justificando, argumentando y demostrando su cumplimiento en la labor encomendada en este contrato, cuyo informe será remitido con la periodicidad estipulada en este contrato. **DIEZ. SEIS.-** Destinar los bienes y derechos transferidos al FIDEICOMISO MERCANTIL, exclusivamente al cumplimiento de la finalidad establecida, realizando todos los actos y contratos necesarios para dicho fin. **DIEZ. SIETE.-** No constituir ningún tipo de gravamen, garantía o caución sobre los bienes que forman parte del FIDEICOMISO MERCANTIL, salvo acuerdo expreso y unánime de todas las partes contratantes incluida la FIDUCIARIA. **DIEZ. OCHO.-** Ejercer las acciones y derechos requeridos para la defensa e integridad de los bienes que componen el patrimonio autónomo, contratando, para el efecto, la persona natural o jurídica designada por el

CONSTITUYENTE, en caso de ser necesario para cumplir con la finalidad de este contrato. DIEZ. NUEVE.- Una vez extinguidas las OBLIGACIONES, restituir el remanente de recursos del FIDEICOMISO a favor del BENEFICIARIO, en la forma y condiciones pactadas en este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DE LA ADMINISTRADORA.- ONCE. UNO.-** Cobrar la remuneración pactada. **ONCE.**

DOS.- Requerir la información relacionada con el negocio fiduciario que considere pertinente. **ONCE. TRES.-** Renunciar a su gestión en los casos establecidos en la Ley. **ONCE. CUATRO.-** Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-

Además de las obligaciones establecidas en la Ley y las estipuladas en este contrato, son obligaciones del CONSTITUYENTE, las siguientes: **DOCE. UNO.-** Colaborar con la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, entregando toda la información, documentación y autorizaciones que se requieran para su celebración y ejecución de su objeto; incluyendo información que se requiera para la ejecución de las políticas de prevención de lavado de activos de la FIDUCIARIA.- **DOCE. DOS.-** Pagar los honorarios de la FIDUCIARIA estipulados a su cargo en este contrato. En caso de que estos honorarios fueren cancelados por el ACREEDOR, estos serán registrados con cargo a la deuda del CONSTITUYENTE. **DOCE. TRES.-** Transferir a favor del FIDEICOMISO los recursos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del mismo. **DOCE. CUATRO.-** Salir, en los términos de ley, al saneamiento del bien que transfieran a este fideicomiso. **DOCE. CINCO** Actualizar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, la información que le indique LA FIDUCIARIA para dar cumplimiento a las normas internas y legales aplicables. **DOCE. SEIS.-** Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: DERECHOS DEL CONSTITUYENTE.- TRECE. UNO.-** Recibir de la FIDUCIARIA anualmente la rendición de cuentas, respecto de la administración del fideicomiso mercantil. **TRECE. DOS.-** Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del negocio fiduciario. **TRECE. CUATRO.-** Ejercer las acciones de responsabilidad



civil o penal a que hubiere lugar en contra de la FIDUCIARIA, por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. **TRECE. CINCO.-** Solicitar la remoción de FIDUCIARIA cuando ésta no cumpla con las instrucciones señaladas en el presente Contrato. **TRECE. SEIS.-** Impugnar los actos de LA FIDUCIARIA dentro de ley. **TRECE.SIETE.-** En general, los correspondientes a las obligaciones de la Administradora. **TRECE. OCHO.-** Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-**

CATORCE. UNO.- Proveer de todas las facilidades LA FIDUCIARIO para el cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato. **CATORCE. DOS.-** Comunicar por escrito LA FIDUCIARIA, de cualquier cambio en la información proporcionada a la firma del presente Contrato, así como cualquier información relevante o hecho material que afecte directa o indirectamente al FIDEICOMISO o al FIDUCIARIO, así como entregar a este último la información que le solicitare, dentro del plazo que se hubiere señalado para el efecto. La falta injustificada de entrega de la información solicitada será causal de renuncia del FIDUCIARIO. **CATORCE.TRES.-** Pagar oportunamente los honorarios del FIDUCIARIO, así como los gastos, costos, tributos y otros rubros estipulados a su cargo en este instrumento, o entregar al FIDUCIARIO los recursos necesarios para cubrir dichos rubros. **CATORCE. CUATRO.-** Entregar al FIDUCIARIO, la información que soliciten los órganos de control, dentro de los plazos que éstos lo requieran. **CATORCE. CINCO.-** Actualizar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, la información que le indique LA FIDUCIARIA para dar cumplimiento a las normas internas y legales aplicables. Cumplir con los términos del presente contrato y los demás previstos en la Ley y otras normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DERECHOS DEL BENEFICIARIO.-**

QUINCE. UNO.- Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento. **QUINCE. DOS.-** Solicitar toda la información que requiera sobre la administración fiduciaria, relativa a los estados financieros y el detalle de los activos que componen el Fideicomiso. **QUINCE. TRES.-** Solicitar, una

vez que tenga la aceptación del ACREEDOR la sustitución de la FIDUCIARIA por las causales establecidas en la letra f) del artículo ciento veintisiete de la Ley de Mercado de Valores. **QUINCE. CUATRO.-** Ejercer las acciones civiles o penales a que hubiere lugar en contra de la FIDUCIARIA por dolo, negligencia o culpa leve en el desempeño de su gestión. **QUINCE. CINCO.-** Recibir y asumir los resultados positivos o negativos que genere el FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR.-** El ACREEDOR tendrá derecho a que se cumplan las instrucciones estipuladas a su favor en este contrato. Por otra parte, el ACREEDOR deberá entregar al FIDUCIARIO, para los efectos del presente contrato y a la suscripción del mismo, el estado de las OBLIGACIONES vigentes. Entregar con cargo a las obligaciones del Constituyente los recursos que la fiduciaria solicitaré para dar cumplimiento con lo instruido en el presente contrato. **CAPITULO CUARTO.- GENERALIDADES.- CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- CESION DE DERECHOS FIDUCIARIOS:** Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y, en tal virtud, únicamente pueden ser enajenados a cualquier título, mediante cesión ordinaria en la forma establecida en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil y siempre y cuando exista la aceptación por parte del Acreedor. Cabe indicar que siempre que exista cesión de derechos, también deberá existir una novación de las obligaciones que tiene el Beneficiario. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- GASTOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSTITUYENTE:** Todos los pagos por concepto de los honorarios de la FIDUCIARIA, los impuestos que generen los bienes de propiedad del patrimonio autónomo, los impuestos y gastos en que tenga que incurrir la FIDUCIARIA por la administración, defensa judicial o arbitral de los bienes del FIDEICOMISO MERCANTIL, de su validez y/o defensa judicial de la FIDUCIARIA, por el cumplimiento del objeto de este contrato y su liquidación y terminación, serán de cargo del patrimonio autónomo, y en caso de que este no tenga recursos disponibles con los recursos que el ACREEDOR entregará al FIDEICOMISO para la cancelación de estos

pasivos, sin perjuicio del derecho de repetición que tendrá el ACREEDOR del CONSTITUYENTE. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio incurra en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO MERCANTIL o de su CONSTITUYENTE o ACREEDOR, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra estos. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por el CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO MERCANTIL y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones del CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO MERCANTIL, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO MERCANTIL, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda producidos por efecto de la suscripción y ulterior ejecución de este contrato, se traduce en la obligación del CONSTITUYENTE y ACREEDOR de rembolsar al FIDEICOMISO MERCANTIL y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios o trabajadores, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados a pagar mediante acto administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o cualquier monto que éstos hayan acordado pagar, voluntariamente o en virtud de cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas. El monto que el CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO deberá rembolsar incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO MERCANTIL y/o la FIDUCIARIA y/o sus funcionarios o trabajadores, incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el monto del valor que el CONSTITUYENTE o ACREEDOR deberá rembolsar, bastará la afirmación de la FIDUCIARIA, misma que



deberá ser justificada y basada en documentos fehacientes para lo cual deberá adjuntar cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos. Los impuestos y gastos que tenga que incurrir la FIDUCIARIA por defensa judicial o arbitral de los bienes del fideicomiso y/o defensa judicial de la FIDUCIARIA, representante legal, apoderados y funcionarios, generados durante la vigencia del presente contrato, o determinados o generados con posterioridad a su liquidación, por el cumplimiento del objeto del fideicomiso serán de cargo del patrimonio autónomo y a falta de recursos en el mismo serán de cargo del CONSTITUYENTE. Para el efecto las partes señaladas deberán entregar los recursos para contratar los profesionales respectivos. Los impuestos y contribuciones, tasas, gastos, gravámenes, sanciones, multas no atribuibles a acciones u omisiones de la FIDUCIARIA, son de cargo del CONSTITUYENTE sea que el presente contrato se encuentre vigente o ya se halla liquidado. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL:** Este contrato de fideicomiso mercantil terminará por una o varias de las siguientes causas: **DIECINUEVE.UNO.-** Por solicitud expresa de EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO en este sentido, siempre que tal solicitud no afecte a los derechos de terceros. **DIECINUEVE. DOS.-** Por el cumplimiento de su objeto. **DIECINUEVE. TRES.-** Por haberse cumplido el plazo máximo de existencia de un fideicomiso mercantil, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores. **DIECINUEVE. CUATRO.-** Por el no pago de la remuneración que corresponde a la FIDUCIARIA por la administración de este FIDEICOMISO, durante dos o más meses. Esta causal sólo podrá ser alegada por la misma FIDUCIARIA de manera facultativa, mas no por el CONSTITUYENTE, BENEFICIARIO ni por terceros. En este caso la FIDUCIARIA previo a proceder con la terminación del Fideicomiso notificará al BENEFICIARIO, con el fin de que se tome las medidas necesarias para cancelar los honorarios pendientes de pago, en el caso de que no se cancelen los honorarios luego

de la notificación, se procederá con la terminación del presente fideicomiso.

DIECINUEVE. CINCO.- Por acuerdo entre el CONSTITUYENTE, BENEFICARIO y la FIDUCIARIA, siempre que no se afecten derechos de terceros involucrados.

DIECINUEVE. SEIS.- Por la terminación anticipada del CONTRATO.

DIECINUEVE. SIETE.- En el caso de que se haya devengado la totalidad de los recursos aportados al FIDEICOMISO.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL: En los casos de terminación del contrato por cualquiera de las causas determinadas en la cláusula anterior, la liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL se someterá a las siguientes reglas:

VEINTE. UNO.- En primer lugar, la FIDUCIARIA, con los recursos dinerarios que existan en el patrimonio autónomo, cancelará o extinguirá los pasivos del FIDEICOMISO MERCANTIL, sean estos generados por honorarios, multas, tributos y cualquier otro tipo de obligación. En caso de no existir recursos dinerarios suficientes en el patrimonio autónomo para cancelar, parcial o totalmente, las obligaciones antes determinadas, dichos recursos dinerarios deberán ser proporcionados por el la Aseguradora.

VEINTE. TRES.- Posteriormente, la FIDUCIARIA rendirá cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE y a la Aseguradora. La rendición final de cuentas se entenderá aprobada automáticamente si no es objetada dentro de los diez días hábiles siguientes al envío de la misma. Luego de vencidos los diez días hábiles, la FIDUCIARIA mediante escritura pública levantará un acta, que será suscrita por su representante legal o apoderado, para todos los efectos legales se tendrá como la liquidación final y terminación del FIDEICOMISO MERCANTIL, sin que para ello se requiera la comparecencia del CONSTITUYENTE y LA ASEGURADORA.

VEINTE. CUATRO.- Si el CONSTITUYENTE y/o la ASEGURADORA, según correspondía, no estuvieren de acuerdo con la rendición final de cuentas, dentro del plazo de diez días hábiles antes referido, podrán dejar por escrito las observaciones que consideren del caso, cuyo descargo será efectuado por la FIDUCIARIA. En caso que los descargos efectuados por la FIDUCIARIA, no sean aceptados por las partes, se incorporarán las



observaciones a la correspondiente acta, lo que no impedirá que la liquidación y terminación del contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL se efectúe. **VEINTE. CINCO.-** Si el **CONSTITUYENTE** y/o la **ASEGURADORA**, no están conformes y mantienen diferencias con respecto a la rendición final de cuentas de la **FIDUCIARIA** y/o el acta de liquidación y terminación del **FIDEICOMISO**, podrán recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. **VEINTE. SEIS.-** El **CONSTITUYENTE** y la **ASEGURADORA** autorizan e instruye expresamente a la **FIDUCIARIA** para que alternativamente efectúe una de las siguientes opciones dentro del proceso liquidatorio en caso que lo requiera: a) Si durante el proceso de liquidación del presente fideicomiso no haya sido factible la entrega del remanente de los **FLUJOS** al **BENEFICIARIO**, éstos serán consignados judicialmente, conjuntamente con la rendición final de cuentas, según lo establecido en el segundo inciso del numeral siete del artículo cuatro de la sección uno del capítulo uno del título cinco de la codificación de resoluciones del Consejo Nacional de Valores; b) Para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las transferencias de dominio, la terminación y la liquidación del presente **FIDEICOMISO MERCANTIL**, así como para transferir, a nombre del **BENEFICIARIO** los pasivos y/o contingentes del fideicomiso a cargo del **BENEFICIARIO**, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferida a la **FIDUCIARIA**. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** Por la ejecución de este contrato, corresponden a la **FIDUCIARIA** los siguientes honorarios: **UNO)** La suma de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.000.00)**, por estructuración del **FIDEICOMISO MERCANTIL** **DOS)** La **Fiduciaria** cobrará por la administración del fideicomiso un honorario mensual de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00)** hasta la fecha en la que se produzca la terminación y



liquidación del FIDEICOMISO, por cada alícuota o bien extra que se aporte. Fideicomiso se agregará CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,00) mensuales adicionales. **TRES)** La suma de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,00) por concepto de la elaboración de cada promesa de compra venta; la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,00) por la elaboración de cada escritura pública de compraventa de los inmuebles aportados al Fideicomiso; y, CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150,00) por la elaboración de contratos adicionales. **CUATRO)** DOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS por concepto de liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL, suma que deberán ser pagada previo a iniciar la liquidación del patrimonio autónomo. En el caso de que el proceso de liquidación del presente fideicomiso tenga una duración mayor a tres meses, la fiduciaria podrá reestructurar los honorarios establecidos en el presente contrato. **CINCO)** La suma de DOSCIENTOS DOLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.00) en caso de revisión de contratos accesorios elaborados por terceros. **SEIS)** En caso de que el contrato de constitución requiera de reformas parciales la suma, por cada una de ellas, será por la suma equivalente a de DOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS **SIETE)** La suma equivalente a CINCO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS unificados por concepto de sustitución de la fiduciaria, suma que deberán ser pagada previa a iniciar la sustitución, misma que será cobrada una sola vez. Serán de cargo del patrimonio autónomo los costos y gastos que se ocasionen por litigios con terceros o con los órganos de control y a falta de recursos en el mismo, será responsabilidad de suministrarlos en el siguiente orden: a) El CONSTITUYENTE, b) ACREEDOR. Para el efecto las partes señaladas deberán entregar los recursos para contratar los profesionales que correspondan. Los honorarios de la FIDUCIARIA establecidos en esta cláusula, no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA). Los honorarios estipulados en esta cláusula serán reajustados anualmente según el índice

anual de inflación publicado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, y a falta de ésta por la entidad pública que tenga a su cargo dicha atribución. Todos los pagos se realizarán contra la presentación, por parte de la FIDUCIARIA, de la factura correspondiente y serán debitados o realizados con los recursos del FIDEICOMISO MERCANTIL. En caso de que el FIDEICOMISO MERCANTIL no cuente con los recursos necesarios para realizar estos pagos, se procederá conforme consta en la cláusula precedente. La mora en el pago o entrega de las sumas de dinero por concepto de honorarios de la FIDUCIARIA que deban realizarse de acuerdo a los plazos convenidos en este contrato, generarán un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo insoluto, sin perjuicio del derecho de renuncia de la FIDUCIARIA. La asesoría tributaria que brinda la Fiduciaria consiste en la elaboración de la política tributaria, absolución de consultas de carácter informativo del fideicomiso, trámite de apertura y liquidación del RUC. Esta asesoría no comprende consultas, peticiones, o trámites en general ante el Servicio de Rentas Internas y Municipio. En el evento de que el Constituyente y/o Beneficiario del fideicomiso requieran que la Fiduciaria realice consultas, peticiones, o trámites en general ante el Servicio de Rentas Internas y Municipio, dichas gestiones serán facturadas al fideicomiso y/o constituyente o beneficiario. Los honorarios y comisiones pactadas no incluyen las siguientes gestiones o gastos: efectuar la gestión de cobro, auditoría externa, ejecución de garantías, costos de traspaso fiduciario, Trámites legales e impuestos, gastos notariales, gastos de transporte. Tampoco se incluyen en las comisiones fijas pactadas el impuesto al valor agregado, honorarios de calificación de riesgo, costos de inscripción, publicaciones, custodia de valores, movilización de documentos, gastos legales por instrumentación de la escritura pública de constitución y de liquidación del fideicomiso, reformas a los contratos, impuestos, contribuciones, ect., así cualquier costo no contemplado en el presente contrato será analizado individualmente entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL**



FIDEICOMISO MERCANTIL: El FIDEICOMISO cumplirá con las tributarias que le sean aplicables, conforme la legislación vigente, incluyendo las retenciones de impuestos a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.-**

PATENTE Y 1.5 POR MIL.- De igual forma y tal como lo dispone la ordenanza municipal número doscientos noventa y dos incorporada en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y publicada en el Registro Oficial número uno de once de agosto de dos mil nueve, le corresponderá al FIDEICOMISO liquidar y cancelar el impuesto del uno punto cinco por mil sobre los activos totales, así como también el impuesto de patente municipal. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA.-**

INEMBARGABILIDAD: De conformidad con lo estipulado en el artículo ciento veintiuno de la ley de mercado de valores, los bienes del fideicomiso mercantil no pueden ser embargados ni estar sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva por acreedores del constituyente, beneficiarios o del fiduciario.- Los acreedores de los beneficiarios, podrán perseguir únicamente los derechos y beneficios que a este le correspondan en atención a los efectos propios del contrato de fideicomiso. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El FIDUCIARIO deberá remitir con periodicidad anual un informe de gestión fiduciaria y rendición comprobada de cuentas al CONSTITUYENTE y ACREEDOR del FIDEICOMISO mismo que se sujetará a la normativa aplicable. Los Informes de Gestión Fiduciaria y Rendición Comprobada de Cuentas, se entenderán aprobados de manera tácita por el CONSTITUYENTE y ACREEDOR, sin derecho a reclamo u observación posterior alguna, si dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción por parte de estos, de la referida rendición de cuentas, no existiere ningún tipo de comentario, observación u objeción a las mismas. En caso de que dichos informes fueren objetados, la CONSTITUYENTE, el ACREEDOR dispondrán de un plazo de diez días hábiles con posterioridad a su entrega, para que dichas observaciones sean puestas en conocimiento y consideración en primera instancia del FIDUCIARIO quien dispondrá de cinco días hábiles para las aclaraciones.

respectivas; a falta de acuerdo, éstas observaciones serán puestas en conocimiento de Árbitros de conformidad con el procedimiento de Arbitraje determinado en este contrato; en caso que la CONSTITUYENTE, el ACREEDOR no pudieren ser ubicados de manera comprobable en la dirección que hubieren señalado como dirección para efectos contractuales, según lo estipulado en la cláusula respectiva del presente contrato, el FIDUCIARIO queda autorizado para publicar un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal del FIDUCIARIO, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para hacerlo, en la cual se indicará que la rendición de cuentas se encuentra disponible para el CONSTITUYENTE Y ACREEDOR. Transcurrido un plazo de diez días desde la fecha de la publicación y si no existiere objeciones a la rendición de cuentas cuyo aviso se publica, la misma se entenderá aprobada de manera tácita por las partes referidas.- **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- DECLARACIONES BAJO JURAMENTO:** El CONSTITUYENTE declara bajo juramento que: **UNO)** los bienes que transfiere y transferirá al FIDEICOMISO MERCANTIL han sido y serán adquiridos legítimamente; que el FIDEICOMISO MERCANTIL no adolece de causa u objeto ilícito; y, que con su constitución no tienen conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a terceros, por lo tanto, deslindan de cualquier responsabilidad a la FIDUCIARIA. **DOS)** los bienes transferidos al presente FIDEICOMISO MERCANTIL y los que transferirán en el futuro, tienen y tendrán un origen lícito y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a acciones relacionadas y tipificadas en las leyes de prevención de lavado de activos, vigentes. El CONSTITUYENTE autoriza a la FIDUCIARIA a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare transacciones financieras, depósitos, etcétera, que sean inusuales o sospechosos; renunciando a ejecutar cualquier pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos. **TRES)** El CONSTITUYENTE declara conocer que la designación del BENEFICIARIO



tiene carácter irrevocable. **CUATRO)** Que conoce y acepta que el alcaide es responsable de la responsabilidad del fiduciario definida en la Ley y este contrato. **CINCO)** Esta cláusula es de plena inteligencia y conoce(n) la naturaleza del FIDEICOMISO MERCANTIL y conoce(n) las normas que lo rigen.- **SEIS)** El CONSTITUYENTE declara bajo juramento que indemnizará y mantendrá indemne al FIDUCIARIO, sus funcionarios, representantes legales, apoderados, o agentes, de todo juicio, reclamo, acción, recurso, y responsabilidades de toda naturaleza o especie, producido por efecto de la ejecución del presente contrato, incluidos los costos que se generen de actos y omisiones del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO del presente contrato, excepto en los casos en que tales acciones o reclamos se generen por negligencia u omisión del FIDUCIARIO.- **SIETE)** EL CONSTITUYENTE, por medio de este contrato, se obliga solidariamente para con el FIDEICOMISO a pagar a la administración tributaria correspondiente, todos aquellos tributos que de ser el caso se generen en el desarrollo del presente negocio fiduciario, así como cualquier clase de obligación generada por el FIDEICOMISO. La CONSTITUYENTE declara, en forma expresa, conocer las obligaciones tributarias que deberá cumplir el FIDEICOMISO ante las Administraciones Tributarias nacionales, provinciales y locales, reconociendo además conocer los procedimientos de ejecución coactiva que podrán ser ejercidos en contra del FIDEICOMISO por incumplimiento de obligaciones de índole fiscal, liberando a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por las obligaciones tributarias del FIDEICOMISO, responsabilidades que adquiere como suyas en forma solidaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: ESTIPULACIONES ADICIONALES: UNO) IRREVOCABILIDAD: El CONSTITUYENTE declara que conoce que el FIDEICOMISO MERCANTIL y las instrucciones impartidas a la FIDUCIARIA en este contrato tienen el carácter de irrevocable. **DOS) MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación al presente contrato será realizada de mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, el BENEFICIARIO, el CONSTITUYENTE y el ACREEDOR siempre que no afecte intereses de terceros. **TRES) INSCRIPCIÓN:** El CONSTITUYENTE

autoriza a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes en caso que aplique o alguna disposición legal así lo establezca. CUATRO) EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD: A) EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS: Se deja expresa constancia de que el presente acto, no implica por parte de la Superintendencia de compañías ni de los miembros del Consejo Nacional de Valores, responsabilidad alguna ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos y finalidades del contrato. B) EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD AL FIDUCIARIO Y AL FIDEICOMISO: El CONSTITUYENTE y ACREEDOR liberan a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de cualquier conflicto que pudiera surgir derivado de la aplicación del PROCEDIMIENTO DE VENTA al que se refiere EN ESTE CONTRATO, por lo que la FIDUCIARIA no estará obligada a determinar la validez jurídica de las OBLIGACIONES que serán canceladas a través de este FIDEICOMISO MERCANTIL y menos aún asume responsabilidad alguna por las relaciones comerciales que surjan entre la CONSTITUYENTE y ACREEDOR. En virtud de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, las partes contratantes dejan expresa constancia de que el FIDUCIARIO cumplirá con la finalidad e instrucciones del presente contrato siempre que el FIDEICOMISO disponga de los recursos necesarios y suficientes para el efecto, caso contrario y de no efectuarse la totalidad de los aportes establecidos a cargo de el CONSTITUYENTE en este instrumento, las partes eximen de responsabilidad por las consecuencias que ello pudiera generar, siendo el CONSTITUYENTE el único responsable de transferir dichos recursos. Se deja expresamente constancia de que la capacidad de pago de el CONSTITUYENTE y el FLUJO que será aportado al Fideicomiso con el fin de cancelar las OBLIGACIONES, ha sido debidamente analizado por el BENEFICIARIO y CONSTITUYENTE, por lo que la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO no tienen responsabilidad alguna en este sentido. CINCO) AUTORIZACIÓN: El



CONSTITUYENTE autoriza expresamente a la fiduciaria para que, obtenga de cualquier fuente la información y referencias relativas del CONSTITUYENTE, su comportamiento crediticio, obligaciones, hábitos de pago, manejo de cuentas corrientes o de ahorros, y en general del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL**

FIDUCIARIO: Según lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores, el FIDUCIARIO no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por el CONSTITUYENTE efectivamente se cumplan. El fiduciario responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión, que es de medio y no de resultado; esto es, que su responsabilidad es actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones determinadas por el CONSTITUYENTE con miras a tratar de que las finalidades pretendidas se cumplan. Por lo tanto, el FIDUCIARIO queda exonerado de responsabilidad alguna con relación a los resultados esperados y que se obtengan en virtud de este contrato siempre y cuando su gestión sea efectuada en base a los mandatos emanados de el CONSTITUYENTE.- Las instrucciones contenidas en este contrato, serán cumplidas por el FIDUCIARIO siempre y cuando cuente con los recursos monetarios suficientes para cubrir los costos, gastos, tributos y en general cualquier rubro que el cumplimiento de dichas instrucciones pudiere generar.- Por ello, si al FIDUCIARIO no le fueren entregados los recursos necesarios para que pueda cumplir con las instrucciones del presente contrato, las partes le eximen de toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran generarse por la no realización de dichas instrucciones. El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones del CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO, o de terceras personas que impidan el cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este FIDEICOMISO y las establecidas en las leyes aplicables. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a las instrucciones, o decisiones del CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO, de las

Autoridades de Control o del Tribunal de Arbitraje en caso de existir controversias que no se hubieran podido solucionar de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, y éstas se hubieren sometido a la resolución de dicho tribunal, estará libre de cualquier responsabilidad. El FIDUCIARIO responderá por negligencia en el cumplimiento de las instrucciones contenidas en este fideicomiso. La Fiduciaria será responsable del manejo del FLUJO del presente fideicomiso, a partir de la fecha que sea transferido al patrimonio autónomo y en la medida que existan recursos suficientes en el mismo, caso contrario es de absoluta responsabilidad del CONSTITUYENTE el cumplimiento de dichas OBLIGACIONES CON LA ASEGURADORA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- NATURALEZA JURIDICA.-** El presente contrato por su naturaleza es de indole mercantil, por lo tanto, las partes declaran que no existe vinculación societaria ni relación de carácter laboral entre ellas, ni por ello, con el personal que la FIDUCIARIA haya contratado o llegare a contratar. **CLAUSULA TRIGESIMA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:** Serán causas para el traspaso del FIDEICOMISO MERCANTIL a la administración de otra fiduciaria, a más de las establecidas por la Ley, las siguientes: **UNO)** La resolución de disolución de la FIDUCIARIA emitida por la Superintendencia de Compañías; **DOS)** La cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento conferida a la FIDUCIARIA por la Superintendencia de compañías. **TRES)** La renuncia de la FIDUCIARIA por falta de pago de la remuneración de dos meses o más pactada por su gestión. **CUATRO)** En caso que se detecten actividades inusuales e injustificadas relacionadas a lavado de activos o ilegales por parte del CONSTITUYENTE. **CINCO)** Por mutuo acuerdo de la FIDUCIARIA y el CONSTITUYENTE, previa autorización escrita del a. **SEIS)** Por dolo o culpa leve de la FIDUCIARIA en las instrucciones contempladas en este contrato. El mecanismo de traspaso del FIDEICOMISO MERCANTIL a otra fiduciaria, será el siguiente: **a)** Durante los quince (15) días laborables siguientes a la fecha en la cual se produjo la causal de traspaso de la administración del FIDEICOMISO MERCANTIL, se procederá a realizar un inventario de los valores que conformen el



patrimonio autónomo, con plena determinación de los valores que corresponden al patrimonio constitutivo, los adquiridos posteriormente y los rendimientos generados, así como las pérdidas o gastos si los hubiere, inventario que será entregado al CONSTITUYENTE- BENEFICIARIO con aceptación escrita del ACREEDOR. b) Posteriormente al inventario y transcurridos cinco (5) días laborables, dentro de los cuales se pueden hacer verificaciones y observaciones al inventario por parte de la CONSTITUYENTE, BENEFICIARIO, se entregará el patrimonio total a ser traspasado a la administración de la nueva fiduciaria determinada por el CONSTITUYENTE. En caso de que éste no designe una nueva fiduciaria, se procederá de conformidad con el último inciso del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Mercado de Valores. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se incorporan como documentos habilitantes al presente contrato: UNO) Nombramientos y Poderes de los comparecientes según corresponda. DOS) Cédulas y papeleta de votación de los comparecientes. TRES) Avalúo de la propiedad detallada en el presente contrato, de fecha doce de marzo del dos mil catorce, realizada por el perito Ingeniero Teofilo Espinoza Chica. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, serán resueltas con la asistencia de un mediador del centro de arbitraje y mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito (CAM). En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las someterán a resolución de un tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito (CAM), que se sujetará a lo dispuesto en la ley de arbitraje y mediación, el reglamento del centro de arbitraje y mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito (CAM), y las siguientes normativas y preceptos: el tribunal está integrado por tres árbitros, designados por el centro de arbitraje y mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito (CAM) de conformidad

a lo establecido en la ley de arbitraje y mediación, el tribunal decidirá en derecho.- para la ejecución de medidas cautelares el tribunal arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- el procedimiento arbitral no será confidencial.- el lugar del arbitraje serán las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Cámara Ecuatoriana Americana de Quito (CAM).- no obstante en el caso en que se produzca la adhesión al fideicomiso de una entidad pública, las controversias derivadas de este contrato sólo podrán someterse a la mediación ante la procuraduría general del estado, y en caso de no existir acuerdo, a los jueces de lo contencioso administrativo, que sean competentes en la ciudad de Quito.- **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** El otorgamiento o constitución, regulación, interpretación, liquidación y terminación, de este contrato están sometidos a las leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA TRIGESIMO CUARTA.- DIRECCIONES PARA EFECTOS CONTRACTUALES:** Las cartas, rendición comprobada de cuentas, notificaciones, citaciones, y demás documentos que deban cruzarse entre los intervinientes de este FIDEICOMISO MERCANTIL, deberán enviarse a los siguientes domicilios: **UNO)** Al CONSTITUYENTE, Avenida veinte y cuatro y Calle M, Manta, dirección electrónica: g-pantalone@hotmail.com **DOS)** A la FIDUCIARIA en la Checoslovaquia E diez guión ciento noventa y cinco (E10-195) y Avenida Eloy Alfaro, edificio Cuarzo, quinto piso, oficina cinco, dirección electrónica: rochamf@anefi.com.ec **TRES)** Al ACREEDOR en la Avenida Eloy Alfaro N treinta y tres guión cuatrocientos (N33-400) y Fernando Ayarza, Edificio Seguros Equinoccial, segundo piso, dirección electrónica: elara@segurosequinoccial.com. Será obligación del CONSTITUYENTE Y ACREEDOR informar por escrito a la FIDUCIARIA cuando se produzca un cambio en la dirección para efectos contractuales señalada en este contrato; dicho cambio deberá comunicarse a la fiduciaria dentro de las 48 horas posteriores a que se haya producido el cambio de dirección, eximiendo a la fiduciaria

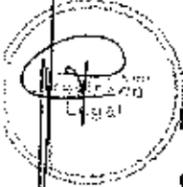


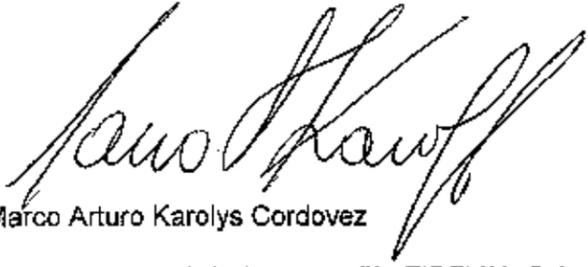
de responsabilidad por las consecuencias que ello pudiera ocasionar por la pérdida de información en caso que no se informe el cambio. En caso que el administrador fiduciario no pudiere ubicar al CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO en la dirección por el señalado, este exime a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO sobre cualquier responsabilidad y consecuencia que pudiera generarse por no contar con la información actualizada, por tanto, en caso que el CONSTITUYENTE o ACREEDOR cambiare su domicilio, dirección, teléfono o representante legal y no lo comunicare a la FIDUCIARIA, esta podrán remitir las comunicaciones a la última dirección declarada y en caso de ser devueltas o rechazadas, las mantendrá como constancia de haber cumplido con la remisión de las mismas y la información se considerará como entregada. **CLÁUSULA TRIGESIMO QUINTA.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o más disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de fideicomiso mercantil. **CLÁUSULA TRIGESIMO SEXTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** La FIDUCIARIA acepta las instrucciones objeto del FIDEICOMISO MERCANTIL realizadas por el CONSTITUYENTE mediante este contrato y la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo, en los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes. Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas de este contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública. (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada por el abogado Sebastián Peñaherrera Egúez, con número de matrícula diez y siete guión dos mil doce guión sefeciensos treinta y ocho del colegio de abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y

leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe.-


Giovanni Mario Pantalone Boada,

Gerente General y Representante legal de la compañía VÍAS PUERTOS
AEROPUERTOS S.A. VIPA




Marco Arturo Karolys Cordovez

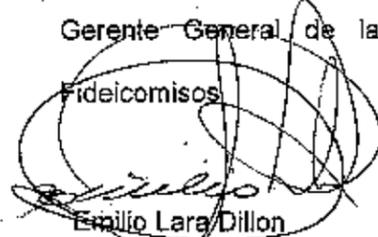
Gerente General de la compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS



José Eduardo Samaniego Ponce

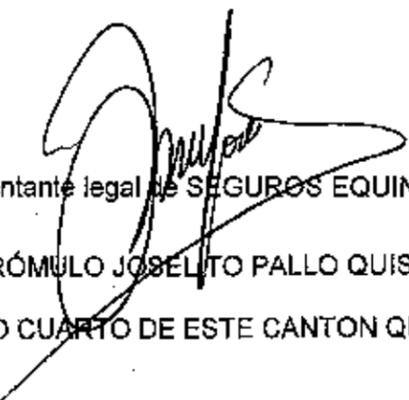
C.C. 1706368840

Gerente General de la compañía ANEFI S.A. Administradora de Fondos y
Fideicomisos



Emilio Lara Dillon

Gerente General y Representante legal de SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.


DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTON QUITO

Manta, Marzo 29 del 2010

Señor
Giovanni Mario Pantalone Boada
Presente.-

De mi consideración:

La Junta General de Accionistas de la Compañía **VIPA VIAS PUERTOS AEROPUERTOS S.A.**, celebrada en esta Ciudad de Manta el día Lunes 29 de Marzo del año 2010, resolvió reelegir a usted como **GERENTE** de la Compañía por el período de cinco (5) años. En tal virtud, cumples extender el presente Nombramiento. En su calidad de **GERENTE**, le corresponderá ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Las demás atribuciones del **GERENTE** de **VIPA S.A.** están determinadas en el Artículo 30 del Estatuto Codificado de la Compañía (Escritura de Aumento de Capital, Reforma y Codificación del Estatuto Social), celebrada ante el Notario 18 del Cantón Quito el 8 de Junio de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, bajo el No. 114, Repertorio General No. 251, del 16 de Abril de 1993; y en el Estatuto de la Compañía (Escritura de Aclaración y Rectificación, del 2 de Enero de 1998, a la Escritura de Prórroga de Plazo, Aumento de Capital y Reforma del Estatuto, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta bajo el No. 404, Repertorio General No. 805, de 30 de Junio de 1998).

La Compañía **VIPA Vías Puertos Aeropuertos S.A.** se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quito, el 5 de Septiembre de 1970 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 29 de Octubre de 1970. Mediante Escritura otorgada por la Notaria Segunda del Cantón Quito, el 29 de Mayo de 1991 ante la Dra. Ximena Moreno de Solines, la Empresa **Vipa Vías Puertos Aeropuertos S.A.** cambia su domicilio de la Ciudad de Quito a la Ciudad de Manta, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta con el No. 443, Repertorio No. 701 el 31 de Diciembre de 1991.

Agradeceré a usted aceptar la designación efectuada.

Atentamente,
Sara B. de Pantalone
Sara Boada L. vña. de Pantalone
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento efectuado y tomo posesión de la función que me ha sido encomendada.
Manta, Marzo 29 del 2010.

Giovanni Mario Pantalone Boada
Giovanni Mario Pantalone Boada
C.I. # 170419064-2
Nacionalidad Ecuatoriana

321
668
Abil 27 de febr 2010

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas
Quito, a 16 JUN 2010
DR. RÓMULO JOSEFINO PALLA Q.
NOTARIO CUARTA

Catalina Añez de 34 - 131 y Av. Portugal
Edificio La Suiza oficina N° 401
Telefax: (02) 3 33*573
2443*15 - 2275054
vpaquito@vipa.com.ec
Casilla: 17 - 01 - 2152 - QUITO

www.vipa.com.ec

Av. MZNF66 y Calle 23
Telefax: 2627-308
2622-252 2621-666
vpaquinta@vipa.com.ec
Casilla: 13 05-4793 MAI

Quito, 17 de agosto de 2009.

Señor
MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
Presente.-

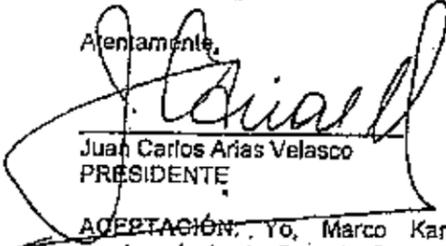
De mi consideración:

Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, reunida el diecisiete de agosto de dos mil nueve, ha sido designado a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía por un periodo de CINCO AÑOS, a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo trigésimo primero de Estatuto Social de la Compañía.

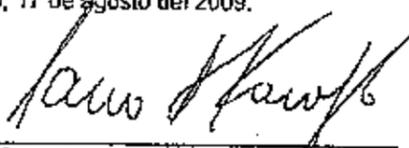
En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Aumento de Capital Social y Reforma del Estatuto Social, otorgada con fecha catorce de junio del año dos mil cuatro ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, doctor Homero López Obando, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha veintiuno de julio de dos mil cuatro.

La Compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores cambió su denominación por la de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, aumentó su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

Atentamente,

Juan Carlos Arias Velasco
PRESIDENTE

ACEPTACIÓN: Yo, Marco Karolys Cordovez, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de Gerente General de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos y agradezco la designación.
Quito, 17 de agosto del 2009.


MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 11271 del Registro de Nombramientos Tomo No. 140 Quito, a 29 SET. 2009

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
CC: 1708030812
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en feja.
Quito, a 16 JUN 2009



REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Caybar Salazar
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

AV. Naciones Unidas No. 1011
DR. ROMULO SUAREZ PALLA
NOTARIO CUARTO

Edificio Banco de Pichincha - Torre A, Piso 10, Oficina 1002 - PBX: 226 1444, Fax: 2261
www.fideval.com - Quito-Ecuador

Quito, D.M., a 17 de febrero de 2014.

Señor Ecd.
José Eduardo Samaniego Ponce
Presente.-



Cumplo con informar que el Directorio de la compañía ANEPI S. A., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, celebrada el día de 4 de febrero de 2014, resolvió por unanimidad elegir a usted para el cargo de Gerente General por el período de CINCO AÑOS.

En el ejercicio de sus funciones le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos de los artículos vigésimo tercero y vigésimo quinto, letra a), del Estatuto Social vigente.

Sus deberes y atribuciones constan en el Estatuto Social vigente incorporado en la escritura pública de cambio de denominación, reforma del objeto social, reducción del capital pagado y fijación del capital autorizado y reforma integral y codificación de estatutos sociales otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, el 3 de mayo de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el día 15 de agosto de 2013. La compañía se constituyó, con la denominación de ADMINISTRADORA DE FONDOS PRODUFONDOS S. A., mediante escritura pública celebrada, el 4 de marzo de 1994, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, Dr. Enrique Díaz Ballesteros e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de marzo de 1994.

Atentamente,

Xavier Velasco Pimentel
PRESIDENTE

RAZÓN: Acepto en forma expresa el nombramiento de GERENTE GENERAL que antecede, Quito, 17 de febrero de 2014.

José Eduardo Samaniego Ponce
C.C. 1706368840

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.
en fe,
Quito, a 16 JUN 2014

DR. RÓMULO JOSÉ LITO GALLO Q.
NOTARIO CUARTO





Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos,
NOTARIO TRIGÉSIMO

Escritura No 4976

PODER ESPECIAL

OTORGA POR:
SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.
EN FAVOR DE
DR. EMILIO LARA DILLON
CUANTÍA: INDETERMINADA

L.C. DI 2 COPIAS +

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y uno de agosto del año dos mil trece, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, NOTARIO PUBLICO TRIGÉSIMO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNF, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura; comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES HERNÁN CORDOVEZ DAVALOS, casado, en su calidad de Gerente General de Seguros Equinoccial S.A., de conformidad con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante; El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y hábil a quien conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía y dice:- que eleva a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es este.- SEÑOR NOTARIO.-. En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparece al otorgamiento del Poder Especial el señor Andrés Cordovez Dávalos, en su calidad de Gerente General de la compañía Seguros Equinoccial S.A. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Seguros Equinoccial es una empresa legalmente constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Doctor Salvador González Merchán, el día veinte y nueve de

diciembre de mil novecientos setenta y dos, e inscrita en el Registro Mercantil el uno de marzo de mil novecientos setenta y tres. TERCERA: PODER ESPECIAL. El compareciente, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo décimo tercero de los Estatutos Sociales de la compañía, tiene a bien otorgar Poder Especial, el cual en derecho se requiere a favor del señor EMILIO LARA DILLON para que a fin de que en nombre y representación de Seguros Equinoccial S.A., intervenga en las siguientes funciones: a) Realizar todo tipo de gestiones administrativas ante cualquier organismo o autoridad del Ecuador en especial Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías, Contraloría General del Estado, Ministerios y demás entidades del sector público; esta enunciación se realiza a manera ejemplificativa, sin que la misma constituya limitación para el ejercicio de esta facultad; estando autorizado para la presentación de las correspondientes solicitudes, reclamos, contestaciones y demás gestiones que fueren necesarias para la defensa de los intereses de Seguros Equinoccial S. A. b) Realice todos los trámites policiales, judiciales y extrajudiciales a fin de recuperar y obtener la libertad total, desbloqueo y firmar el acta de entrega y recepción de los vehículos de propiedad de mí representada y trasladarlos hasta nuestras oficinas en la ciudad de Quito. c) Suscribir correspondencia d) En temas relacionados con cobranzas de obligaciones a favor de Seguros Equinoccial, podrá intervenir en acuerdos y determinar planes de pago. e) Suscribir autorizaciones técnicas de Fianzas referentes a gastos y honorarios previamente aprobados conforme a la política interna de la Compañía. f) Fijar y aprobar honorarios y gastos del Departamento Legal, hasta un valor de US \$ 100,000; para lo cual podrá contratar abogados y suscribir contratos de servicios profesionales de asesoría y patrocinio, para la defensa de los intereses de la compañía. g) Suscribir convenios privados de Administración de Fondos de Inversión. h) Suscribir notificaciones de negativas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los Asegurados. i) suscribir convenios de fianzas hasta el valor de USD 500.000.00 (QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). j) Intervenga a nombre de Seguros Equinoccial S. A. en todo juicio que se tramite ante jueces o tribunales de cualquier fuero o materia, en procesos de mediación y arbitraje en los que intervenga la compañía; para tal efecto, el apoderado queda constituido en procurador

Judicial de Seguros Equinoccial S. A., con la facultad especial para demandar, contestar demandas, transigir en procesos extrajudiciales, judiciales, de mediación y arbitraje, presentar escritos, solicitudes y toda clase de peticiones ante cualquier entidad y organismo judicial o administrativo en defensa de los intereses de Seguros Equinoccial S. A., para lo cual el poderdante concede al apoderado todas la facultades constantes en los estatutos sociales, en lo que a procuración judicial se refiere, así como todas las consignadas en el artículo treinta y ocho y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador. k) Intervenir en siniestros y salvamentos las veces que así se requiera, suscribir recibos de indemnización, Actas de Finiquito, Acuerdos y Desistimientos, l) Para el cumplimiento de este mandato, el Apoderado queda facultado a otorgar, comparecer, suscribir y celebrar Escrituras Públicas consistentes en, Hipotecas y Cancelaciones de Hipotecas; Constitución, Reformas, Ampliación, Terminación y Liquidación de Fideicomisos constituidos con la finalidad de garantizar los Riesgos asumidos en la operación del ramo de fianzas hasta USD 500.000.00 (QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA); m) Especialmente el Poderdante confiere al apoderado todas las facultades que de conformidad con la Ley se requiere para que intervenga a nombre de Seguros Equinoccial S.A. en todo tipo de licitaciones y concursos de ofertas, presentando pliegos, propuestas y solicitudes, presenciando la apertura de sobres, dando aclaraciones y rectificaciones, recibiendo notificaciones con resoluciones, impugnándoles, solicitando prórrogas, y, en general para que haga y practique todo cuanto fuere necesario en bien de los intereses de Seguros Equinoccial S.A.. n) Otorgar, comparecer, suscribir y celebrar contratos para los cual está expresamente autorizado. o) Otorgar, comparecer, suscribir y celebrar contratos para la adquisición o enajenación de bienes muebles, que constituyan salvamentos o recuperaciones judiciales o extrajudiciales. p) Otorgar, comparecer, suscribir y celebrar contratos de compra venta de vehículos de propiedad de Seguros Equinoccial S.A. q) Otorgar, comparecer, suscribir y celebrar contratos de prenda industriales y cartas de cancelación de prenda. r) Representar a Seguros Equinoccial S.A., ante instituciones del Sistema Financiero Nacional o sus similares del exterior, en especial en inversiones. s) El apoderado no podrá sustituir o delegar este poder. t) El poderdante concede al apoderado dentro de los límites estipulados las más amplias facultades para el ejercicio de éste poder, sin que la falta de

autorización o la insuficiencia de poder constituya impedimento para el cumplimiento de este mandato. CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía de la presente escritura por naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez del presente instrumento. - Firmado Sergio Javier Velástegui Garcés, abogado con matrícula profesional número nueve mil seiscientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifican en todas sus partes).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SR. ANDRÉS HERNÁN CORDOVEZ DAVALOS
GERENTE GENERAL SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.
C.C

EL NOTARIO
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

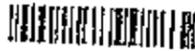
013
013/0189
CERTIFICAD
CORDOVEZ DA
EQUINOCCIAL
PRESIDENTAR

El M

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORDOVEZ DAVALOS
ANDRES HERNAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA FERNANDA NÚMERO JOSELITO PALLA
CORDOVEZ



NOTARI
REGISTR
QUITO - ECUADOR



P.O.

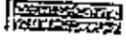
PRIMERA R. A. DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES INTER-2013

013
013-0169 1706369483
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CORDOVEZ DAVALOS ANDRES HERNAN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SAN JUAN LA AMÉRICA
PARRÓQUIA ZONA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDOVEZ FAUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DAVALOS MARIA M
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-06-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-04

[Signature]



MEJORA LA CALIDAD DE VOTO
de acuerdo con el artículo cinco del artículo
dieciséis del Reglamento de Organización y
Funcionamiento de la Junta Electoral
QUITO 21 de Agosto 2013

171

Quito, 15 de septiembre del 2011

Señor
ANDRÉS HERNÁN CORDOVEZ DÁVALOS
Ciudad



De mi consideración:

Por la presente tengo a bien informar a usted que el Directorio de la Compañía SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., en sesión celebrada el día jueves 18 de agosto del 2011, tuvo el acierto de designar a usted, por unanimidad de votos, Gerente General de la Compañía, por un nuevo período de dos años.

Sus atribuciones comprenden la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; para adquirir, enajenar o gravar muebles e inmuebles y hacer préstamos o inversiones se sujetará a lo establecido en los Estatutos.

Los Estatutos de la Compañía se encuentran en la escritura pública otorgada en la Notaría Segunda de la Dra. Ximena Moreno de Solines, el veintitrés de noviembre del dos mil, inscritos el once de enero del dos mil uno; constituida el veinte y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en la Notaría Cuarta; inscrita en el Registro Mercantil el primero de marzo de mil novecientos setenta y tres. Codificación de Estatutos, 23 de noviembre del 2000 en la Notaría Segunda, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de enero del 2001.

Se servirá hacer constar la razón de aceptación y proceder al registro del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón.

Muy atentamente,

Econ. Luis Romero
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ACEPTO LA DESIGNACIÓN ANTERIOR
Quito, 15 de septiembre del 2011

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo en No. 13914 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142

NOTARIA CUARTA DE QUITO
Yo, Andrés Hernán Cordovez Davalos, Gerente General de la Compañía SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., en sesión celebrada el día jueves 18 de agosto del 2011, tuve el acierto de designar a usted, por unanimidad de votos, Gerente General de la Compañía, por un nuevo período de dos años. Este documento que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en el Registro Mercantil del Cantón QUITO a, QUITO, el día 15 de septiembre del 2011.
Dr. Guido Andrade Davalos
NOTARIO TRIGÉSIMO

Quito, a 3 OCT 2011
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



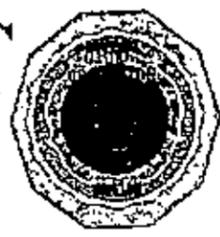
Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO

... otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento de PODER ESPECIAL otorgado por la Compañía SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., en favor de DR. EMILIO LARA DILLON, en le de ello confiero esta QUINCAGESIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en CUATRO fojas, incluida ésta, desconociendo yo, el Notario, la supervivencia de la otorgante. En Quito, hoy día lunes cuatro de noviembre del dos mil trece."

EL PODERADO ANDRADE CEVALLOS
DR. PEDRO O. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
EN LA FECHA ANTERIOR DE CEVALLOS

GAC
NOTARIA
TRIGUESIMA
QUITO - ECUADOR

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO



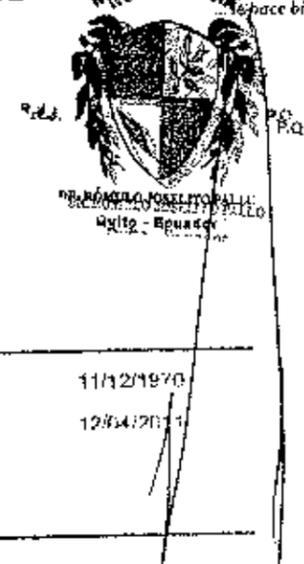
RAZON: Es FIEL COMPULSA de
La COPIA CERTIFICADA, que me
fue presentada y devuelta al
interesado. Doy Fe.

Quito, a





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790013456001
RAZON SOCIAL: VIPA VIAS PUERTOS Y AEROPUERTOS SA
NOMBRE COMERCIAL: VIPA VIAS PUERTOS Y AEROPUERTOS
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO
CONTADOR: TORRES BEDON BERTHA MAGDALENA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	11/12/1970	FEC. CONSTITUCION:	11/12/1970
FEC. INSCRIPCION:	31/10/1981	FECHA DE ACTUALIZACION:	12/04/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE CALLES Y CARRETERAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Barrio: EL MURCIELAGO Calle: M1 Número: S/N Intersección: AV. 24 Piso: 1 Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL HOTEL ORO VERDE Teléfono Trabajo: 052621689 Teléfono Fijo: 052622308 Teléfono Trabajo: 052622252 Fax: 052621689 Apartado Postal: 13-05-4793 Email: gerencia@vipa.com.ec Web: WWW.VIPA.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	REGIONAL MANABI MANABI	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MJ1A070408

Lugar de emisión: QUITO MALDONADO S/N Y

Fecha y hora: 12/04/2011 09:58:01



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1790013456001
RAZÓN SOCIAL: VIPA VIAS PUERTOS Y AEROPUERTOS SA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ:** **FEC. INICIO ACT.:** 11/12/1970
NOMBRE COMERCIAL: VIPA VIAS PUERTOS Y AEROPUERTOS SA **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE CALLES Y CARRETERAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Barrio: EL MURCIELAGO Calle: M1 Número: S/N Intersección AV. 24
Referencia: A UNA CUADRA DEL HOTEL ORO VERDE Piso: 1 Teléfono Trabajo: 052621688 Teléfono Trabajo: 052622308
Teléfono Trabajo: 052622252 Fax: 052621689 Apartado Postal: 13-05-4793 Email: gerencia@vipa.com.ec Web:
WWW.VIPA.COM.EC

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
a fojas.
Dada a 5 JUN 2014
R. ROSALDO ROSALITO PALLO
NOTARIO CUARTO



[Handwritten signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten signature]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: M11071408 Lugar de emisión: QUITO MALDONADO S/N Y Fecha y hora: 12/04/2014 08:58:01

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1791275101001
RAZON SOCIAL: FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDELICITACIONES
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO
CONTADOR: BARRIGA RUIZ MARIA ELENA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/08/1994 FEC. CONSTITUCION: 22/08/1994
FEC. INSCRIPCION: 30/08/1994 FECHA DE ACTUALIZACION: 03/12/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Número: N28-14 Intersección:
MANUEL ITURREY Edificio: SANTA FE TORRE CORPORATIVA Oficina: PB Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DE LA
PIZZA DOMINNO'S Telefono Trabajo: 022261444 Fax: 022261442 Email: mbarriga@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM
Telefono Trabajo: 022945300 Apartado Postal: 17114880 Celular: 098321399
DOMICILIO ESPECIAL:

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
 - * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 ABIERTOS: 2
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se
derivan (Art. 57 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).
Usuario: NCTC030907 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 03/12/2013 13:35:57

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791275401001
RAZON SOCIAL: FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 22/08/1994
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 07/05/2007
FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Número: N28-14 Intersección: MANUEL ITURREY Referencia: A DOS CUADRAS DE LA PIZZA DOMINNO'S Edificio: SANTA FE TORRE CORPORATIVA Oficina: PB Teléfono Trabajo: 022261444 Fax: 022261442 Email: mbarriaga@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM Teléfono Trabajo: 022945300 Apartado Postal: 17114880 Celular: 098321389

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 14/11/2008
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. AMAZONAS Número: 1014 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Referencia: JUNTO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Edificio: LA PREVISORA Oficina: 1002 Teléfono Trabajo: 022261444 Fax: 022261442

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

NOYARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en fojas.
Quito, a
16 JUN 2013
DR. ROMULO JORGE VILLALBA
NOTARIO CUARTA

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en esta documenta son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de oña se
derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: NCTC030907 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 03/12/2013 13:35:57

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1791266226001
RAZON SOCIAL: ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
NOMBRE COMERCIAL: ANEFI S.A
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: SAVANIEGO PONCE JOSE EDUARDO
CONTADOR: MOLINA PASTOR MARIA EUGENIA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/03/1994 **FEC. CONSTITUCIÓN:** 29/03/1994
FEC. INSCRIPCIÓN: 27/05/1994 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 21/08/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:
 Provincia: FICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENAI CAZAR Calle: CHECOSLOVAQUIA Número: E10-185 Intersección:
 AV. ELOY ALFARO Edificio: CUARZO Piso: 5 Oficina: 3,4,5,8 Referencia ubicación: DIAGONAL A SEGUROS EQUINOCCIAL
 Telefono Trabajo: 023324385 Telefono Trabajo: 023324385 Email: molnam@anefi.com.ec Telefono Trabajo: 023324400
 Web: WWW.ANEFI.COM.EC
DOMICILIO ESPECIAL:

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
 - * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
 - * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	1 REGIONAL NOROCCIDENTAL FICHINCHA	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JKRI:080113 Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-87 Y Fecha y hora: 21/08/2013 10:10:31



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1791266228001
RAZON SOCIAL: ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 29/03/1994
NOMBRE COMERCIAL: ANEFI S.A		FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:		FEC. REINICIO:

MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: CHECOSLOVAQUIA Número: E10-195 Intersección: AV. ELOY ALFARO Referencia: DIAGONAL A SEGUROS EQUINOCCIAL Edificio: CUARZO Piso: 5 Oficina: 3,4,5,6 Telefono Trabajo: 023324368 Telefono Trabajo: 023324385 Email: molinam@anefi.com.ec Telefono Trabajo: 023324400 Web: WWW.ANEFI.COM.EC

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se ha exhibido y se levantó,
 en fe y fé.
 Quito, 16 JUN 2013
 DR. ROMANO JOSEITO PALLO
 NOTARIO COLEGIO

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten Signature]
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



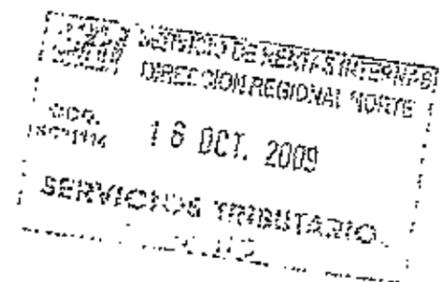
NÚMERO RUC: 1790007502001
 RAZON SOCIAL: SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.
 NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCIÓN: CDRDOVEZ DAVALOS ANDRES HERNAN
 CONTADOR: MANTILLA DONOSO SUSANA DE LOS ANGELES

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/03/1973 FEC. CONSTITUCIÓN: 01/03/1973
 FEC. INSCRIPCIÓN: 31/10/1981 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 15/10/2009

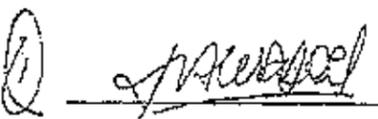
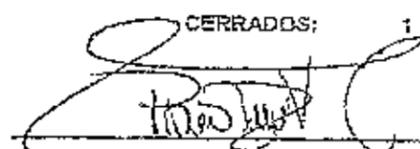
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES.

DIRECCIÓN PRINCIPAL:
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: BATAN Calle: AV. ELOY ALFARO
 Número: N32-40B Intersección: FERNANDO AYARZA Edificio: SEGUROS EQUINOCCIAL Oficina: PB Referencia
 Ubicación: A DOS CUADRAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Teléfono Trabajo: 022824000 Fax: 0224-12060

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
 - * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS



DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 008 ABIERTOS: 7
 JURISDICCIÓN: \ REGIONAL NORTE \ PICHINCHA CERRADOS: 1

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE  SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: LRDV031207 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 16/10/2009

SRI

...le hace bien al país!

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1790007502001
 RAZON SOCIAL: SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 01/03/1973
 NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS EQUINOCCIAL S. A. FEC. CIERRE:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCÁZAR Barrio: BATÁN Calle: AV. ELOY ALFARO Número: N83-400 Intersección: FERNANDO AYARZA Referencia: A DOS CUADRAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Edificio: SEGUROS EQUINOCCIAL Oficina: PB Teléfono Trabajo: 023984000 Fax: 022442080

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO FEC. INICIO ACT. 31/10/1981
 NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS EQUINOCCIAL S.A. FEC. CIERRE:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Cantón: CUEENCA Parroquia: SUCRE Calle: DEL BATÁN Número: 5-27 Intersección: IMBABURA Referencia: A DOS CUADRAS DEL COLEGIO ANTONIO ÁVILA Oficina: PB Teléfono Trabajo: 072882060 Fax: 072882060

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO FEC. INICIO ACT. 16/02/1981
 NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS EQUINOCCIAL FEC. CIERRE:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: UROESA Calle: AV. LAS TORRES LOMAS ROTARIISMO Número: 418 Intersección: LA QUINTA Referencia: FRENTE AL LOCAL DE MASCOTAS CITY PETS Oficina: PB Teléfono Trabajo: 042888818 Fax: 042882365

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE

16 OCT. 2009

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: LRDV031207 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 16/10/2009



...le hace bien al país

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790007502001
RAZON SOCIAL: SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.



No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO ABIERTO
 NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS EQUINOCCIAL
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Calle: AV. FLAVIO REYES Número: S/N Intersección: CALLE 31
Referencia: A DOS CUADRAS DEL BAZAR PUNTA ARENAS Edificio: PUNTA ARENAS Oficina: A1 Teléfono Trabajo: 052629567 Teléfono Trabajo: 052629539

No. ESTABLECIMIENTO: 006 ESTADO ABIERTO
 NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS EQUINOCCIAL
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: IZABURA Cantón: IBARRA Parroquia: SAN FRANCISCO Ciudadela: EL JARDIN Calle: AV. CAPITAN CRISTOBAL DE TROYA Número: 1178 Intersección: CARLOS MERLO Referencia: JUNTO A VIVERES EL JARDIN Teléfono Trabajo: 062611960 Teléfono Trabajo: 062612218

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: AMBATO Calle: AV. RODRIGO PACHANO Número: 1585 Intersección: DELICIA Referencia: DETRAS DEL CENTRO COMERCIAL CARACOL Oficina: PS Teléfono Trabajo: 032420900 Teléfono Trabajo: 032420920

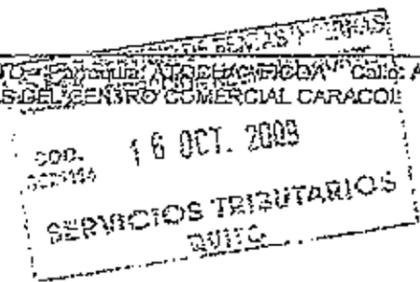
No. ESTABLECIMIENTO: 007 ESTADO ABIERTO
 NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: AMBATO Calle: AV. RODRIGO PACHANO Número: 1585 Intersección: DELICIA Referencia: DETRAS DEL CENTRO COMERCIAL CARACOL Oficina: PS Teléfono Trabajo: 032420900 Teléfono Trabajo: 032420920

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: AMBATO Calle: AV. RODRIGO PACHANO Número: 1585 Intersección: DELICIA Referencia: DETRAS DEL CENTRO COMERCIAL CARACOL Oficina: PS Teléfono Trabajo: 032420900 Teléfono Trabajo: 032420920



[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten Signature]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: LRDV031207 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 16/10/2008



...le hace bien al país

NÚMERO RUC:

1790007582801

RAZÓN SOCIAL:

SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.

NOTARÍA CUARTA



DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO
Quito - Ecuador

No. ESTABLECIMIENTO: 008 ESTADO ABIERTO FEC. INICIO ACT. 18/06/2007

NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS EQUINOCCIAL

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOJA Cantón: LOJA Parroquia: SAN SEBASTIAN Calle: JUAN JOSE PERA Número: S/N Intersección: LOURDES Referencia: A CUATRO CUADRAS DE LA IGLESIA SAN SEBASTIAN Teléfono Trabajo: 072588283

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO FEC. INICIO ACT. 01/01/1990

NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS EQUINOCCIAL

FEC. CIERRE: 21/03/2000

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: FCO. ORELLANA Número: S/N Intersección: ALBERTO BORGES Edificio: CENTRIUM Oficina: 13 Teléfono Domicilio: 022583105

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERIAS
DIRECCION REGIONAL NORTE

16 OCT. 2009

SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió
en folios.

Quito, 16 OCT 2009

DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO
NOTARIO CUARTA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERIAS

Usuario: LRDV031297

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 16/10/2009

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0114980

No. Certificación: 114980

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 28 de julio de 2014

No. Electrónico: 25093

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-11-91-01-000

Ubicado en: MZ-22 LT.01 MANTA 2000 II ETAPA SECTOR BARBASQUILO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 917,20 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario
FEDEICOMISO MANTA 2000

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	82548,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	82548,00

Son: OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Ruperti
Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 28/07/2014 11:45:57



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0094171

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de FEDEICOMISO MANTA 2000

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 25 de Julio de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
1119101000 MZ-22 LT.01 MANTA 2000 II ETAP
Manta, veinte y cinco de julio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



4/4/2014 10:16

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-11-81-01-000	917,20	\$ 82.548,00	MZ-22 L.T.01 MANTA 2000 I-ETAP...	2014	158685	269027
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
FEDECOM/SC MANTA 2000			Costa Judicial			
4/4/2014 12:00 RIERA ROSARIO			IMPUESTO PREDIAL	\$ 41,27	(S 1,55)	\$ 39,72
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 8,87		\$ 8,87
			MEJORAS 2012	\$ 31,02		\$ 31,02
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 149,71		\$ 149,71
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 165,10		\$ 165,10
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 28,89		\$ 28,89
			TOTAL A PAGAR			\$ 423,21
			VALOR PAGADO			\$ 423,21
			SALDO			\$ 0,00

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
CANCELADO
Fecha: _____ Mora: _____
Sra. Rosario Riera



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTUA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Mantua - Mantua

COMPROBANTE DE PAGO

0017255

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: :
NOMBRES : FIDELICOMISO MANTUA 2000
RAZÓN SOCIAL: M2-23 LT.01 MANTUA 2000 II ETAP
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 322071
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 25/07/2014 11:33:49



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 23 de octubre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



32949

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral N° 32949:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 24 de enero de 2012*
 Parroquia: Manta
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Lote No. 1, Mz.22, de la Urbanización Manta 2000, sector Barbasquillo de la Parroquia y Cantón Manta, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas.
 FRENTE: 39,20m.- Pasaje 1, y lotes No. 2 y 3. ATRAS: 11,00m. Área Verde. COSTADO DERECHO: 40,32m.- Área verde. COSTADO IZQUIERDO: 39,00m.- Área verde. Área total. 917,20m2. SOLVENCIA. EL LOTE DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	742 21/08/1979	1.189
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca Abierta	269 09/05/1997	1.497
Fideicomiso	Reforma de Fideicomiso Mercantil	13 27/04/2006	380
Fideicomiso	Fideicomiso Mercantil	XXXXXX 27/04/2006	400
Planes	Plano de Terrenos	23 01/06/2011	317
Hipotecas y Gravámenes	Cancelación Parcial de Hipoteca Abi	1.056 30/07/2014	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: *martes, 21 de agosto de 1979*
 Tome: 1 Folio Inicial: 1.189 - Folio Final: 1.193
 Número de Inscripción: 742 Número de Repertorio: 1.496
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima
 Nombre del Cantón: Quito
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 26 de julio de 1979*
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en las afueras de este puerto.-El lote No. 9 de la Mz. 26, con fecha Mayo 9 de 1997, tenía inscrita Hipoteca Abierta-Prohibición, a favor del Banco del Pichincha.- Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 11 de Febrero



del 2003. El lote 15-Mz: 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 del 2001, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551. Un terreno ubicado en las afueras de este Puerto de forma irregular, con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, frente al camino que va de Manta a Pacoche y a las Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva con doscientos metros aproximadamente cerca de piñuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que delimita, el antiguo camino que al momento se haya rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él; Por el sur en novecientos Veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores; Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y, Por el Este, en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa. La hipoteca que existía con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre del 2004. El lote No. 1 de la Manzana 22, se encuentra cancelada con fecha 30 de Julio de 2014, bajo el no. 1056.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000001537	Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta
Vendedor	80-0000000001548	Andrade Maria	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000001549	Ledesma de Janon Eduardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001550	Miño Castillo Fabiola	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	115	08-jul-1968	115	116
Compra Venta	163	26-sep-1968	178	178

2 / 2 Hipoteca Abierta

Inscrito el: viernes, 09 de mayo de 1997

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.497 - Folio Final: 1.525

Número de Inscripción: 269 Número de Repertorio: 1.406

Oficina donde se guarda el original: Notaria Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de marzo de 1997

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Vipa, representado por Xavier Murgueytio Jeria. Banco del Pichincha representado por Sra. Aracely Looor Viteri de Paloimeque Constituyen Hipoteca sobre varios lotes de terrenos, entre los que consta el local Comercial No. 7 del Edificio denominado Centro Comercial La Herradura. Lote No. 15 Mz. 27., otros Lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7., 8 Mz. 28.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 32949

Página: 2 de 3



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Acreeedor Hipotecario 80-0000000006015 Banco Del Pichincha C A Manta
Deudor Hipotecario 80-0000000004844 Compañia Viva Vias Puertos Aeropuertos S Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	742	21-ago-1979	1189	1193
Compra Venta	972	23-jul-1996	645	646

3 / 1 Reforma de Fideicomiso Mercantil

Inscrito el: jueves, 27 de abril de 2006
Tomo: 1 Folio Inicial: 380 - Folio Final: 399
Número de Inscripción: 13 Número de Repertorio: 1.921
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Quito
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 31 de marzo de 2006
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Reforma de Fideicomiso. Modifican en lo relacionado a las áreas de los lotes hipotecados, mismas que en adelante serán los que establecen en el denominado Anexo Hipotecas) adjunto al presente instrumento el cual, ha sido elaborado en base a las autorizaciones Municipales correspondientes. Se entiende que las áreas de los lotes que no han sido nombradas en el el detalle procedente, permanecen sin alteración alguna de lo establecido en los respectivos contratos de hipotecas. Declara así mismo que la suscripción del presente instrumento no modifica en modo alguno ninguna de las obligaciones pendientes de pago contraídas por Viva S.A., a favor del Banco Pichincha C.A.. También reforman el Contrato de Fideicomiso Manta 2000, se modifican los linderos y áreas de los lotes de terrenos de la primera y Segunda Etapa de la Urbanización Manta 2000, aportados al Fideicomiso en virtud de lo cual se sustituye el anexo Uno del **c o n t r a t o o r i g i n a l**.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000000046	Banco Pichincha C.A		Manta
Constituyente	80-0000000001669	Compañia Vias Puertos Aeropuertos Viva S		Manta
Fideicomiso	80-0000000007250	Fideicomiso Manta 2000		Manta
Fiduciario	80-0000000007231	Fiduciaria Fideval S A Administradora de Fideicomiso		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Hipotecas y Gravámenes	317	02-jun-1997	1795	1814
Compra Venta	742	21-ago-1979	1189	1193

4 / 2 Fideicomiso Mercantil

Inscrito el: jueves, 27 de abril de 2006
Tomo: 1 Folio Inicial: 400 - Folio Final: 447
Número de Inscripción: 14 Número de Repertorio: 1.922
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Quito
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 05 de septiembre de 2005
Escritura/Juicio/Resolución:



Certificación impresa por: SF4RC

Fecha registral: 27/04/2006 Página: 3 de 3



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



6 / 2 Cancelación Parcial de Hipoteca Abierta

Inscrito el : miércoles, 30 de julio de 2014
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 1.056 Número de Repertorio: 5.648
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de julio de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- Sobre el Lote No. 1, Manzana 22 de la Urbanizacion Manta 2000.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	80-0000000000046	Banco Pichincha C A		Manta
Deudor Hipotecario	80-0000000004844	Compañía Vía Vias Puertos Aeropuertos S		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Hipotecas y Gravámenes	269	09-may-1997	1497	1525

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Fideicomiso	2	Hipotecas y Gravámenes	2
Planos	1		
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:52:36 del jueves, 31 de julio de 2014

A petición de: José Puentes

Elaborado por: María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

que se refieren al predio que se certifica lo invalida.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CELEBRACIÓN DE LA CIUDADANÍA 170803066-4

CIUDADANÍA
ATLIDOS Y HOMERES
KAROLYS CORDOVEZ
MARCO ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
PACHINHA
QUITO
BENALCÁZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1972-10-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
VERIFICADA D
BURBANO LUNA




EDUCACIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR E43402444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
KAROLYS MARCO VILCIG

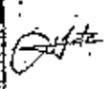
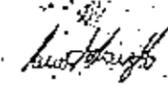
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOVEZ MARIA AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-07

EMISOR BURBANO LUNA

VERIFICACIÓN


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ECCIONES REGIONALES 2014-2014

022 022-0014 1708030634

RESULTADO DE CERTIFICADO
KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO

PROVINCIA CANTÓN CIRCUNSCRIPCIÓN

ESMOZARSA CUMBAYA

DOLLO

CAJON

0

0

2014

EL PRESIDENTE DEL CANTÓN



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

en fe.

Quito, a 18 JUN 2014

DR. RONALDO JOAQUÍN PALLO C.
NOTARIO PÚBLICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIONES

IDENTIFICACIONES
CÉDULA DE CIUDADANÍA
170636884-0

APPELLIDO Y NOMBRES: SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 20-10-72
ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 20-10-07

ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 20-10-07

NOTARIA CUARTA

REGISTRACIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN: ECONOMISTA
DR. RÓMULO JOSÉ LITO FALLO
QUITO - ECUADOR

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL REGISTRANTE: SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 20-10-72
FECHA DE EMISIÓN: 2020-10-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

037
037 - 0123 1706368840
NÚMERO DE CERTIFICADO: 037-0123
NOMBRE DEL CERTIFICADO: SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO

PROVINCIA	DIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	EUMBAYA	0
CANTÓN	BARROQUA	20ha

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y autenticó en folios 16-17 en QUITO, a 16 de junio de 2020.

DR. RÓMULO JOSÉ LITO FALLO C.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

171068580-9

CEDULA
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
LARA DILLON EMILIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-22

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V4448V4242

ESTADO CIVIL
CASADO

ESTRUCTURA
PATRICIA
MEDINA HINCAPIE




INGRESO SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V4448V4242

APellidos y Nombres del Padre
LARA CARLOS EMILIO

APellidos y Nombres de la Madre
DILLON MARÍA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-22




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE NOTARIOS

022

022 - 0010 1710685809

NUMERO DE CERTIFICADO CED. RA

LARA DILLON EMILIO

FIGURA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN

QUITO QUITO INACATO 1

CANTÓN PARROQUIA ZONA

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se decretó en folios.

Quito, a 6 JUN 2014

DR. ROMULO JOSE RAYO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO





4/4/2014 10:16

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVLINO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-11-01-01-000	917,20	\$ 82.548,00	MZ-22 LT.01 MANTA 2000 II ETAP.	2014	13888	269027
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
FEDECOMISQ MANTA 2000			Costa Judicial			
4/4/2014 12:00 RIERA ROSARIO			IMPUESTO FUNDIAL	\$ 41,27	(\$ 1,65)	\$ 39,62
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
			Ingres por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 9,97		\$ 9,97
			MEJORAS 2012	\$ 31,02		\$ 31,02
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 149,71		\$ 149,71
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 165,10		\$ 165,10
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 28,68		\$ 28,68
			TOTAL A PAGAR			\$ 423,21
			VALOR PAGADO			\$ 423,21
			BALDO			\$ 0,00

Gobierno Autónomo Descentralizado
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
 Fecha: _____
 Sra. Riera



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



32949



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 32949

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 24 de enero de 2012
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Lote No. 1, Mz.22, de la Urbanización Manta 2000, sector Barbasquillo de la Parroquia y Cantón Manta, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas.
FRENTE: 39,20m.- Pasaje 1, y lotes No. 2 y 3. ATRAS: 11,00m. Área Verde. COSTADO DERECHO: 40,32m.- Área verde. COSTADO IZQUIERDO: 39,00m.- Área verde. Área total. 917,20m2. SOLVENCIA. EL LOTE DESCRITO TIENE GRAVAMENES VIGENTES.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	742 21/08/1979	1.189
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca Abierta	269 09/05/1997	1.497
Fideicomiso	Reforma de Fideicomiso Mercantil	13 27/04/2006	380
Fideicomiso	Fideicomiso Mercantil	14 27/04/2006	400
Planos	Plano de Terrenos	23 01/06/2011	317

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.- Compraventa

Inscrito el: martes, 21 de agosto de 1979
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.189 - Folio Final: 1.193
Número de Inscripción: 742 Número de Repertorio: 1.496
Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima
Nombre del Cantón: Quito
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de julio de 1979
Escriutura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en las afueras de este puerto.-El lote No. 9 de la Mz.26, con fecha Mayo 9 de 1997, tenía inscrita Hipoteca Abierta-Prohibición, a favor del Banco del Pichincha.- Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 11 de Febrero del 2003. El lote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 de 2001, autorizada





ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551. Un terreno ubicado en las afueras de este Puerto de forma irregular con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, frente el camino que va de Manta a Pacoche y a las Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva con doscientos metros aproximadamente cerca de piñuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que delimita, el antiguo camino que al momento se halla rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él; Por el sur, en novecientos Veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores; Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y, Por el Este, en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa. La hipoteca que existía con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre del 2004.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000001537	Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta
Vendedor	80-000000001548	Andrade Maria	Viudo	Manta
Vendedor	80-000000001549	Ledesma de Janon Eduardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001550	Miño Castillo Fabiola	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	115	08-jul-1968	115	116
Compra Venta	163	26-sep-1968	178	178

2 / 3 **Hipoteca Abierta**

Inscrito el: viernes, 09 de mayo de 1997
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1.497 - Folio Final: 1.525
 Número de Inscripción: 269 Número de Repertorio: 1.406
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de marzo de 1997
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Compañía Vias Puertos Aeropuertos Vipa, representado por Xavier Murgueyitio Jeria. Banco del Pichincha representado por Sra. Aracely Looz Viteri de Palomeque Constituyen Hipoteca sobre varios lotes de terrenos, entre los que consta el local Comercial No. 7 del Edificio denominado Centro Comercial La Herradura. Lote No. 15 Mz. 27., otros lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,, 8 Mz. 28.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	80-000000006015	Banco Del Pichincha C A.		Manta
Deudor Hipotecario	80-000000004844	Compañía Vipa Vias Puertos Aeropuertos S		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	742	21-ago-1979	1189	1193
Compra Venta	972	23-jul-1996	645	646

3 / 2 Reforma de Fideicomiso Mercantil

Inscrito el: **jueves, 27 de abril de 2006**
 Tomo: **I** Folio Inicial: **380** - Folio Final: **399**
 Número de Inscripción: **13** Número de Repertorio: **1.921**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **viernes, 31 de marzo de 2006**
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Reforma de Fideicomiso. Modifican en lo relacionado a las áreas de los lotes hipotecados, mismas que en adelante serán los que establecen en el denominado Anexo Hipotecas, adjunto al presente instrumento el cual, ha sido elaborado en base a las autorizaciones Municipales correspondientes. Se entiende que las áreas de los lotes que no han sido nombradas en el detalle precedente, permanecen sin alteración alguna de lo establecido en los respectivos contratos de hipotecas. Declara así mismo que la suscripción del presente instrumento no modifica en modo alguno ninguna de las obligaciones pendientes de pago contraídas por Vipa S.A., a favor del Banco Pichincha C.A.. También reforman el Contrato de Fideicomiso Manta 2000, se modifican los linderos y áreas de los lotes de terrenos de la primera y Segunda Frapa de la Urbanización Manta 2000, aportados al Fideicomiso en virtud de lo cual se sustituye el anexo Uno del **c o n t r a t o o r i g i n a l**.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000000046	Banco Pichincha C.A.		Manta
Constituyente	80-000000001669	Compañía Vías Puertos Aeropuertos Vipa S		Manta
Fideicomiso	80-0000000007250	Fideicomiso Manta 2000		Manta
Fiduciario	80-0000000007231	Fiduciaria Fideval S.A Administradora de Fo		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Hipotecas y Gravámenes	317	02-jun-1997	1795	1814
Compra Venta	742	21-ago-1979	1189	

4 / 2 Fideicomiso Mercantil

Inscrito el: **jueves, 27 de abril de 2006**
 Tomo: **I** Folio Inicial: **400** - Folio Final: **447**
 Número de Inscripción: **14** Número de Repertorio: **1.922**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 05 de septiembre de 2005**
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Aporta al Patrimonio autonomo del Fideicomiso que se constituye los lotes de terrenos pertenecientes las manzanas de la Urbanización Manta 2000, en la primera y segunda etapa; situada en la Vía Manta San



Mateo, de acuerdo al siguiente detalle Los lotes No. Uno, dos, tres cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, once y doce de la Mz. Uno, Lote número doce de la manzana Dos, Lotes No. 7, 8, y 9 y 10 Mz. Tres. Lotes No. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, de la Mz. 7, lotes No. 2 y 3 de la Mz. Veinte. Lote No. 13 de la Mz. 21, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Mz. 22, lotes No. Uno, Dos, cinco y 14 de la manzana 23, lotes No. cinco, seis, once y doce y trece de la Mz. 24, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 de la Mz. 25, lotes 1, 2, 3, 6, 9, de la mz. 26, y lotes No. 1, 2, 6, y 15 y 18 de la Mz. 27, Fideicomiso denominado Manta 2000. La Hipoteca sobre los lotes que se encuentran hipotecado continúan en total Vigencia. El lote No. 9 Mz. 26, la hipoteca se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000000046	Banco Pichincha C A		Manta
Constituyente	80-0000000001669	Compañía Vias Puertos Aeropuertos Vipa S		Manta
Fideicomiso	80-0000000007251	Fideicomiso Manta 2000		Manta
Fiduciario	80-0000000007235	Fiduciaria Fideval S A Administradora de F		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	13	27-abr-2006	380	399

5 / 1 Plano de Terrenos

Inscrito el: miércoles, 01 de junio de 2011
 Tomo: 2 Folio Inicial: 317 - Folio Final: 542
 Número de Inscripción: 23 Número de Repertorio: 3.080
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de julio de 2009
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 Protocolización Documentos Planos de la Urbanización Manta Dos Mil Arcas Verdes perteneciente a la Ilustre
 M u n i c i p a l i d a d d e M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000009127	Compañía Vias Puertos Aeropuertos S A Vi		Manta
Propietario	80-0000000039773	Fideicomiso Manta Dos Mil		Manta
Urbanización	80-0000000051668	Urbanización Manta Dos Mil		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	742	21-ago-1979	1189	1193





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Fideicomiso	2	Hipotecas y Gravámenes	1
Planos	1		
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:45:52 del miércoles, 23 de julio de 2014

A petición de: *Dña. Gladys Mena*

Elaborado por: Mayra Dolores Salas Menoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

[Handwritten signature of Jaime E. Delgado Intriago]

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad:

que se refieren al predio que se certifica lo invalida.